

**CONTRATO ÚNICO
DE
BANCA POR INTERNET
Y
BANCA MÓVIL**

ÍNDICE.

Concepto	Pág. No.
Antecedentes	3
Título Primero Capítulo Único. Definiciones comunes a este instrumento	3
Título Segundo Capítulo Primero. Contrato de Prestación del Servicio denominado Banca por Internet y Banca Móvil "HSBC México"	4
Apartado A. Banca por Internet	4
Apartado B. Banca Móvil	8
Capítulo Segundo. Servicios disponibles en Banca Electrónica	9
Apartado A. Operaciones Programadas	9
Apartado B. Disposiciones de Crédito Electrónicas	10
Apartado C. Consulta de Estados de Cuenta Electrónicos	10
Apartado D. Solicitud y Activación de Chequeras	11
Apartado E. Protección de Cheques	11
Apartado F. Contrato de Prestación de Servicios de Pago Interbancario	11
Apartado G. Domiciliación de Tarjeta de Crédito HSBC y Servicios	12
Apartado H. Órdenes de Pago Internacionales y Operaciones Global Transfer	13
Título Tercero. Capítulo Único. Contratos Habilitados	15
Apartado A. Habilitación de Depósito Bancario de Dinero	15
Apartado B. Habilitación de Depósito Bancario de Dinero a Plazo Fijo en Moneda Nacional, documentado en Certificados o Constancias de Depósito a Plazo	15
Apartado C. Habilitación de los préstamos en moneda nacional con interés al Banco documentados en Pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento.	16
Título Cuarto. Capítulo Único. Cláusulas Comunes a todos los Contratos materia de este Instrumento	17



EL CLIENTE ACEPTA QUE EL BANCO LE HA EXPLICADO Y HA ENTENDIDO Y SE SUJETA A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:

CONTRATO ÚNICO DE BANCA POR INTERNET Y BANCA MÓVIL

CLAUSULADO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS PERSONAS FÍSICAS

Contrato(s) que celebra(n) por una parte HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en lo sucesivo el "Banco", por otra parte, el Cliente, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

Antecedentes

I. Información para el Cliente El Cliente manifiesta que el Banco hizo de su conocimiento antes de la firma del contrato el contenido del mismo y de sus documentos anexos, así como de los descuentos o bonificaciones a los que podría tener derecho. El Cliente está de acuerdo en que se manifestará su consentimiento al usar los productos y servicios bancarios contenidos en el presente Contrato.

Título Primero

Capítulo Único

Definiciones comunes a este instrumento

Las partes acuerdan que para efectos del presente instrumento, los conceptos que a continuación se indican, tendrán el siguiente significado, ya sea en singular o en plural, asimismo, para todos los términos no comprendidos en la presente Cláusula, le serán aplicables (i) el significado que al efecto se les otorgue en el título correspondiente, o (ii) el significado que se les otorgue conforme al Artículo 1 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito:

Banca Electrónica. Servicio prestado por el Banco por medio del cual el Cliente puede realizar operaciones financieras a través de Medios Electrónicos.

Banca Móvil. Servicio de Banca Electrónica, en el cual el Dispositivo de Acceso se encuentra asociado con correspondencia unívoca al Usuario del Cliente, mediante cualquier información o datos únicos del propio Dispositivo de Acceso, cuyo nombre comercial es "HSBC México".

Banca por Internet o Banca Personal por Internet (BPI). Servicio de Banca Electrónica proporcionado por el Banco al Cliente definido en la cláusula primera del "Contrato de Prestación de Servicios denominado Banca por Internet" transcrito más adelante.

Banca Telefónica. Servicio de Banca Electrónica que el Banco pone a disposición del Cliente, el cual se divide en Banca Telefónica Audio Respuesta y Banca Telefónica Voz a Voz.

Clave de Acceso. Clave numérica de nueve dígitos generada por el Banco y entregada físicamente al Cliente en sucursal junto con un código de activación de uso único consistente en cuatro números.

Cliente. La persona que firma electrónicamente el presente Contrato a través de la BPI o Banca Móvil "HSBC México", aceptando así los términos y condiciones del mismo.

CNBV. Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Cobro Digital (CoDi®): A la plataforma digital proporcionada por Banco de México que, a través del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), permite realizar operaciones de compraventa de bienes o de pago de servicios, tanto de manera presencial (comercios físicos) como no presencial (comercios electrónicos y proveedores de servicios), en las que la transacción es iniciada por la persona que recibe la transferencia.

Contraseña: Factor de Autenticación consistente en la cadena de caracteres alfanuméricos que autentica al Cliente en el servicio de Banca por Internet.

Cuenta. Es la cuenta de depósito a la vista que el Cliente previamente y de forma voluntaria abre en el Banco, por así convenir a sus intereses. Lo anterior, en el entendido que la apertura de la Cuenta no es condición para la celebración del presente Instrumento ni para los otros productos contenidos en él.

Cuenta Destino. Son las cuentas de depósito en las que se manejan los recursos dinerarios relacionados a las Operaciones Monetarias. El Cliente o terceras personas podrán ser titulares de dichas cuentas. Asimismo, dichas cuentas podrán estar abiertas en el Banco o en cualquier otra institución de crédito.

Día Hábil: Los días dispuestos por la CNBV para que las Instituciones de Crédito presten sus servicios al público.

Tratándose de operaciones efectuadas en cuentas domiciliadas en el extranjero adicionalmente estarán sujetas a los días hábiles en que dichas Instituciones de Crédito

operen con el público de acuerdo a las disposiciones que emita la autoridad competente en el país del que se trate.

Dinero móvil (Dimo®) A la plataforma digital proporcionada por Banco de México que, a través del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), provee el servicio de transferencia, el cual tiene por objeto que las instituciones financieras participantes en el "SPEI" puedan registrar la información de las cuentas y números de telefonía móvil de los clientes en la base de datos prevista en la fracción I del numeral 12a. Bis. de las Reglas del "SPEI" previstas en la Circular 14/2017 emitida por el Banco de México y sus respectivas modificaciones o, en su caso, en la disposición emitida por el Banco de México que la sustituya. Asimismo, el servicio de consulta que permita a los clientes enviar una orden de transferencia de fondos indicando únicamente los diez dígitos del número telefónico del dispositivo móvil del titular de la cuenta beneficiaria, a través de cualquier medio electrónico que la institución financiera participante en el "SPEI" provea a sus clientes.

Dimo® y sus logotipos, son marcas registradas del Banco de México, y las mismas son utilizadas bajo licencia por HSBC.

Dispositivo de Acceso. Equipo que permite al Cliente acceder al servicio de Banca Electrónica respectiva, utilizado para realizar cualquiera de las operaciones relacionadas al presente contrato.

Domiciliación: Autorización del Cliente para que el pago de servicio(s) y/o Tarjetas de Crédito HSBC se efectúe con cargo a una cuenta de depósito a la vista o de ahorro o a una Tarjeta de Crédito HSBC.

Factor de Autenticación. Mecanismo regulado por la CNBV basado en dispositivos o información que sólo el Cliente posee o conoce, empleado para verificar su identidad y facultad para realizar operaciones mediante la Banca por Internet y al que la regulación aplicable y este Contrato le reconocen en algunos casos el carácter de Firma Electrónica para la manifestación del consentimiento del Cliente.

Firma Electrónica: El uso de algún Factor de Autenticación con el mismo valor vinculante y probatorio que la firma autógrafa del Cliente, conforme a lo estipulado en la cláusula Tercera de este Contrato y a lo dispuesto en la regulación aplicable.

Firma electrónica avanzada. El medio electrónico-informático para la manifestación del consentimiento del Cliente, equivalente a la firma autógrafa, en términos de artículo 307, fracción I, de la Circular Única de Bancos de la CNBV, y del artículo 89 del Código de Comercio.

Geolocalización, a las coordenadas geográficas de latitud y longitud en que se encuentre el Dispositivo.

Horario. El Banco prestará los productos y servicios objeto de este Instrumento con base a los horarios informados al Cliente al momento de la contratación, o notificados al Cliente, tomando como base la hora del centro de la Ciudad de México. Adicionalmente a los horarios indicados, el Cliente deberá respetar los horarios de prestación del servicio de Banca Electrónica que contrate. Los horarios se encuentran publicados en la Página Principal del sistema y toman como base la hora del centro de la Ciudad de México.

Internet: La red mundial de computadoras, que conecta y comunica a través de un tipo de conexión llamado dial-in, utilizando un módem y una línea telefónica o cualquier otra conexión inalámbrica.

Medios Electrónicos. Son los equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones para comunicarse con el Banco y que éste mismo autorice.

Medios de Comunicación. Se entiende en forma enunciativa: el estado de cuenta, la Carátula, cartas, carteles, listas, folletos, tableros, pizarrones visibles de forma ostensibles en las Sucursales, los Medios Electrónicos como el teléfono, SMS, los cajeros automáticos, el Internet o el correo electrónico del Cliente, Banca por Internet, Banca Móvil o cualquier otro que en lo futuro sea adicionado e informado previamente por el Banco al Cliente para este fin.

Mensaje de Datos: Es la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de Medios Electrónicos resultante de una instrucción del Cliente, de una respuesta del Banco a una instrucción, o de cualquier notificación que se haga a través de Banca por Internet. Los Mensajes de Datos enviados por el Cliente constituyen instrucciones electrónicas que el Cliente gira al Banco para realizar operaciones asociadas a los servicios financieros ofrecidos por el Banco. En todo momento, dicha información se encontrará protegida por mecanismos y métodos criptográficos para proteger la confidencialidad de la información.

Número de Identificación Personal de Banca Telefónica o NIP de BT. Clave numérica de seis dígitos que genera el Cliente al activar su Clave de Acceso con el código de activación de uso único de cuatro números.

Operación Monetaria. La transacción que implique disposiciones de crédito, de dinero, transferencias, abonos o retiros de recursos dinerarios de las Cuentas Eje y/o de las Cuentas de Destino o cualquier otro identificador que permita al Cliente operar cualquiera de los productos o servicios que el Banco ofrezca a través de Banca por Internet.



Pregunta y Respuesta Secretas: Cadena de caracteres que autentica al Cliente en el servicio de Banca por Internet y son utilizadas para la recuperación de contraseña o desbloqueo de la mismas, así como del Token.

Short Message Service o SMS (Por sus siglas en inglés): Servicio de mensajes cortos. Son Alertas enviados vía Teléfono Móvil de operaciones financieras y no financieras exclusivas del Banco.

Tarjetas de Crédito HSBC: significa la tarjeta que HSBC emita como medio de disposición de un contrato de crédito en cuenta corriente asociado a una tarjeta celebrado con HSBC.

Tarjetas de Débito HSBC: significa la tarjeta que HSBC emita como medio de disposición de un contrato de depósito celebrado con HSBC.

Teléfono Móvil: Dispositivos de acceso a servicios de telefonía, que tienen asignado un número único de identificación y utilizan comunicación celular o de radiofrecuencia pública.

Token: Tanto Token Físico como Token Móvil.

Token Físico: Factor de Autenticación consistente en un programa de cómputo residente en un dispositivo físico que genera contraseñas dinámicas de un solo uso de manera aleatoria y que se encuentra sincronizado con los equipos del Banco para validar la autenticidad de dichas Contraseñas, con la misma seguridad con la que el Banco emite y recibe información a través de Internet.

Token Móvil: Factor de Autenticación consistente en un programa de cómputo a través del uso de un Teléfono Móvil, en donde se generan Contraseñas de un solo uso de manera aleatoria, mismo que a su vez se encuentra sincronizado con los equipos del Banco para validar la autenticidad de dichas Contraseñas, con la misma seguridad con la que el Banco emite y recibe información a través de Internet.

Usuario: Cadena de caracteres, información de un dispositivo o cualquier otra información que conozca tanto el Banco como el Cliente, que permita reconocer la identidad del propio Cliente para el uso del servicio de Banca Electrónica.

Título Segundo

Capítulo Primero

Contrato de Prestación del Servicio denominado Banca por Internet y Banca Móvil "HSBC México"

Apartado A

Banca por Internet

Primera. Objeto. El Banco proporcionará al Cliente el servicio denominado Banca por Internet, consistente en la transmisión de Mensajes de Datos vía Internet, mediante los cuales el Cliente podrá celebrar Operaciones Monetarias y disponer de los servicios que se indican en la Cláusula siguiente, cumpliendo con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, en los contratos que regulan en lo particular cada una de las operaciones o servicios, y/o en su caso; los lineamientos especiales establecidos en el módulo correspondiente a cada operación o servicio; y siempre de acuerdo a los requerimientos, funcionalidades y operatividad del sistema de Banca por Internet.

El servicio de Banca por Internet también podrá facilitar para el Banco el cumplimiento de diversas obligaciones impuestas por ley como por ejemplo, de manera enunciativa más no limitativa, cumplimiento del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, autorizaciones relacionadas con Sociedades de Información Crediticia, y personas ajenas etc., para lo cual el Cliente otorga desde este momento su más amplio consentimiento el cual se mantendrá vigente mientras subsista cualquier relación jurídica entre las Partes.

Este Contrato regirá como Contrato marco a todas y cada una de las operaciones y servicios que se puedan realizar al amparo del mismo y en el entendido expreso de que sus estipulaciones prevalecerán en lo relativo a la transmisión de Mensajes de Datos correspondientes a la celebración de operaciones por medio de Banca por Internet.

Las Partes acuerdan que la contratación de la Banca por Internet no implica la celebración de otros productos y servicios ofrecidos por el Banco, con independencia de que el Cliente pueda contratar ese y otros servicios en un mismo acto. Las operaciones que el Cliente lleve a cabo a través de Banca por Internet respecto de los productos o servicios que tenga contratados en este y otros instrumentos y que estén habilitados para dicho fin, se regirán por los términos y condiciones de sus respectivos contratos y por los demás documentos relacionados a dichos contratos, salvo lo expresamente previsto en el presente instrumento. Lo anterior, en el entendido de que el Cliente acepta que el presente contrato podrá contener reglas especiales de operación de la Banca por Internet para llevar a cabo mediante ese Canal Electrónico ciertas operaciones relacionadas con los productos y servicios documentados en otros contratos.

Segunda. Operaciones realizables a través del servicio Banca por Internet.

2.1 Aspectos generales del servicio de Banca por Internet. Mediante el acceso al sistema Banca por Internet, el Cliente podrá:

- I. Consultar saldos y movimientos de sus cuentas y/o Tarjetas de Crédito HSBC;
- II. Traspasar entre sus cuentas o a Cuentas Destino de terceros HSBC;
- III. Realizar transferencias express por los montos establecidos en el Anexo Informativo;
- IV. Realizar operaciones a través del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI)
- V. Pagar servicios con cargo a su cuenta de depósito de dinero a la vista;
- VI. Pagar y consultar tarjetas de crédito HSBC;
- VII. Pagar tarjetas de crédito de otros bancos;
- VIII. Pagar, consultar y en su caso solicitar Créditos;
- IX. Pagar impuestos federales y estatales (Pago de Contribuciones)
- X. Realizar Órdenes de Pago Internacionales las cuales incluyen las operaciones denominadas Global Transfer;
- XI. Alta, baja y modificación de beneficiarios para operaciones de pago y transferencias de acuerdo con las condiciones descritas en la página de internet www.hsbc.com.mx
- XII. Modificación de límites de montos de operaciones;
- XIII. Asociación de número de celular a cuenta de depósito;
- XIV. Solicitar y consultar sus estados de cuenta electrónicos;
- XV. Realizar operaciones programadas;
- XVI. Domiciliación de Servicios y Tarjetas de Crédito HSBC;
- XVII. Portabilidad de nómina;
- XVIII. Activación de tarjetas de crédito y débito;
- XIX. Disposición de efectivo de Tarjeta de Crédito HSBC;
- XX. Consulta y/o canje de puntos (sólo para clientes con tarjeta de crédito HSBC);
- XXI. Solicitud, activación y protección de chequeras;
- XXII. Contratar servicios y productos vía invitación u oferta que HSBC ponga a su disposición por el servicio de Banca por Internet;
- XXIII. Disposición y/o activación de créditos (nómina, tarjeta de crédito, tradicional, etc.);
- XXIV. Compra de tiempo aire.
- XXV. Transferencias entre cuentas propias en dólares americanos;
- XXVI. Comprar, vender y consultar fondos de inversión, así como realizar operaciones de compraventa de acciones, en los términos previstos en el respectivo contrato de depósito bancario de títulos valor en administración y de comisión mercantil que en su caso tenga celebrado el Cliente;
- XXVII. Efectuar y consultar inversiones a plazo;
- XXVIII. Cambiar su Contraseña;
- XXIX. Solicitar y recibir Alertas SMS;
- XXX. Realizar consultas vía Chat;
- XXXI. Cuando el Banco lo ofrezca, podrá solicitar diferir pagos bajo los contratos de crédito en cuenta corriente asociados a sus Tarjetas de Crédito HSBC en los plazos y condiciones disponibles;
- XXXII. A través del chat incorporado en el servicio, celebrar las operaciones que HSBC habilite e informe a través de ese medio. Para la celebración de operaciones a través del referido chat, el Cliente reconoce expresamente que el Banco podrá solicitarle autenticarse con los Factores de Autenticación requeridos por la regulación para cada tipo de operación;
- XXXIII. Actualización de teléfono celular de contacto y/o correo electrónico del Cliente;
- XXXIV. Cualquier otra operación que el Banco llegue a autorizar expresamente en un futuro o que el Cliente contrate en el futuro con el Banco.

Las Cuentas Destino podrán ser registradas y modificadas a través de Banca por Internet firmando mediante Firma Electrónica las altas o modificaciones. En caso de pago de servicios y pago de impuestos, el registro de Cuentas Destino podrá consistir en el registro de referencias para depósitos mediante los cuales el Banco hará referencia a un número de cuenta.

Para realizar las siguientes operaciones: (i) Operaciones Monetarias en Cuentas Destino; (ii) Pago de impuestos; (iii) Establecimiento e incremento de límites de monto para Operaciones Monetarias; (iv) Registro de Cuentas Destino; (v) Consulta de estados de cuenta; (vi) Desbloqueo de Contraseñas; y (vii) Alta y modificación del medio de notificación de operaciones, será necesario que el Cliente cuente con los Factores de Autenticación requeridos por el Banco.

Las operaciones que estén relacionadas con Operaciones Monetarias podrán ser rechazadas o devueltas según sea el caso por el Banco atendiendo a las disposiciones que regulan a cada una de éstas.

El Banco podrá sin responsabilidad alguna a su cargo eliminar algunas de las opciones anteriores previa notificación al Cliente de conformidad con lo dispuesto en la cláusula de Modificaciones.

Igualmente podrá el Banco, también sin responsabilidad a su cargo, modificar los términos y/o condiciones de cualquier servicio prestado por o accedido a través de Banca por Internet y aún incluir servicios nuevos, mediante previo aviso con 30 días naturales



de anticipación a la entrada en vigor de la modificación y notificarlo a través de los Medios de Comunicación.

Si el Cliente no está de acuerdo con las modificaciones, podrá dar por terminado el Contrato en un plazo de 30 (treinta) días naturales después de la entrada en vigor de dichas modificaciones sin responsabilidad alguna a su cargo, pero cubriendo los adeudos existentes a favor del Banco. En el entendido de que dichas modificaciones se entenderán aceptadas por el Cliente con la realización de la primera operación por Banca por Internet posterior a la entrada en vigor de las modificaciones de que se trate.

El Cliente reconoce que los servicios relacionados con tarjetas de débito y crédito digitales y diferimiento de pago serán únicamente aplicables a aquellos productos que el Banco haya habilitado al efecto conforme al contrato del producto correspondiente. Asimismo, los efectos, reglas de operaciones y obligaciones de las partes serán las establecidas en dichos contratos.

Las operaciones con fondos de inversión a través de Banca por Internet deberán cumplir con las siguientes reglas operativas: (i) las instrucciones de compra estarán limitadas a un máximo por operación de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), por lo que las instrucciones por montos superiores deberán tramitarse a través de las demás vías previstas en el contrato correspondiente; (ii) las instrucciones recibidas por el Banco en Días Hábles entre las 8:00 horas y 13:30 horas serán procesadas por el Banco en la misma fecha de su recepción; (iii) las instrucciones recibidas por el Banco después de las 13:30 horas o en días inhábiles, serán procesadas por el Banco el Día Hábil siguiente a su recepción; (iv) todas las instrucciones se procesarán de acuerdo con el prospecto de información que corresponda; (v) las operaciones instruidas podrán ser canceladas por el Cliente únicamente a través de su ejecutivo de cuenta, siempre y cuando la solicitud de cancelación se realice antes del cierre de la operación respectiva; (vi) los montos calculados antes de liquidar cada operación, son aproximados basados en el último precio conocido.

Tratándose de operaciones de compraventa de acciones a través de Banca por Internet, el Cliente acepta y reconoce que únicamente podrá realizar instrucciones relacionadas con acciones colocadas en las Bolsas de Valores de México, por lo que no podrá realizar instrucciones por este canal respecto de acciones listadas únicamente en el Sistema Internacional de Cotizaciones.

2.2. Servicio de Banca por Internet para Cuentas Nivel 2. El Banco informa al Cliente que, en caso de haber celebrado el contrato denominado "Plan HSBC STILO CONNECT", mediante la cual se contrata una cuenta de depósito nivel 2 (en adelante "CUENTA N2"), el Cliente únicamente podrá realizar las siguientes operaciones a través del servicio de Banca por Internet respecto de dicha cuenta:

- I. Consultar saldos y movimientos de su Cuenta N2;
- II. Traspasar entre su Cuenta N2 a otras cuentas propias o a Cuentas Destino de terceros HSBC;
- III. Realizar transferencias express por los montos establecidos en el Anexo Informativo;
- IV. Realizar operaciones a través del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI) con cargo a su Cuenta N2, incluyendo aquellas relacionadas a Cobro Digital (CoDi®) de acuerdo a los términos previstos en la página de internet www.hsbc.com.mx;
- V. Pagar servicios con cargo a su Cuenta N2;
- VI. Pagar tarjetas de crédito de otros bancos con cargo a su Cuenta N2;
- VII. Pagar impuestos federales y estatales (Pago de Contribuciones) con cargo a su Cuenta N2;
- VIII. Alta, baja y modificación de beneficiarios para operaciones de pago y transferencias, de acuerdo con las condiciones descritas en la página de internet www.hsbc.com.mx;
- IX. Asociación de número celular a su Cuenta N2;
- X. Solicitar la consulta de los estados de cuenta electrónicos correspondientes a su Cuenta N2;
- XI. Realizar operaciones programadas;
- XII. Domiciliación de Servicios y Tarjetas de Crédito HSBC con cargo a su Cuenta N2;
- XIII. Activación de tarjetas de crédito y débito;
- XIV. Cambiar su contraseña;
- XV. Cualquier otra operación que el Banco llegue a autorizar expresamente en un futuro o que el Cliente contrate en el futuro con el Banco.

El Banco le informa al Cliente que, si en adición a la Cuenta N2, el Cliente contrata con el Banco algún otro producto o servicio susceptible de ser operado a través del servicio de Banca por Internet, el Cliente tendrá la posibilidad de realizar las operaciones indicadas en la sección 2.1. de la presente Cláusula respecto de ese otro producto o servicio.

Tercera. Factores de Autenticación y Firma Electrónica. Las Partes se obligan a usar y reconocer como Factores de Autenticación para tener acceso a la Banca por Internet, realizar operaciones en ella y usar como Firma Electrónica los siguientes:

- a) La Contraseña;
- b) Token;
- c) Pregunta y Respuesta Secretas.

En los casos en los que las disposiciones de la CNBV den a los Factores de Autenticación el carácter de Firma Electrónica, en términos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, ambas partes se obligan a reconocerle, entre ellos y ante cualquier autoridad, el mismo valor probatorio y vinculante que la firma autógrafa del Cliente como medio de manifestación del consentimiento para la celebración y perfeccionamiento de operaciones por medio de Banca por Internet. En tales casos será aplicable a los Factores de Autenticación lo estipulado en esta cláusula en relación con la Firma Electrónica.

Puesto que los Factores de Autenticación no son del conocimiento o no están bajo el control del Banco, el Cliente se obliga a guardar, custodiar y proteger sus Factores de Autenticación y está de acuerdo en que es el único responsable de su uso.

Asimismo, el Cliente se obliga a notificar inmediatamente al Banco cualquier hecho o circunstancia que pudiere resultar en el mal uso de sus Factores de Autenticación, incluyendo el robo, extravío o clonación de las tarjetas plásticas de crédito o de débito asociadas al servicio de Banca por Internet. Dicha notificación debe realizarse vía telefónica, vía correo electrónico desde la dirección que haya proporcionado al Banco como medio de contacto, o en una sucursal del Banco. Los teléfonos del Banco para esta notificación son: En la Ciudad de México o área metropolitana y del interior de la República, sin costo, al 55 57 21 33 90.

El Cliente reconoce y está de acuerdo en que el mal uso de sus Factores de Autenticación pudiere resultar en pérdidas económicas a su cargo y libera al Banco, de una manera tan amplia como en derecho proceda, de cualquier responsabilidad que resulte del mal uso de sus Factores de Autenticación.

El Cliente podrá cambiar en cualquier momento sus Factores de Autenticación siguiendo los procedimientos y cumpliendo con los requisitos que el Banco dé a conocer al Cliente mediante la Banca por Internet o Banca Móvil "HSBC México", las sucursales del Banco o la propia Banca por Internet. Para modificar sus Factores de Autenticación mediante Banca por Internet, el Cliente deberá autenticarse primero con los Factores de Autenticación que se encuentren vigentes al momento de solicitar el cambio.

Por su parte, el Banco podrá requerir al Cliente que modifique alguno de sus Factores de Autenticación y, en caso de que el Cliente no lo haga, el Banco podrá dar por terminado el presente Contrato sin responsabilidad. Asimismo, el Banco podrá dar de baja en sus sistemas los Factores de Autenticación que no hayan sido usados por más de tres meses continuos, o cuya integridad o confidencialidad haya sido comprometida. En caso de pérdida, invalidación, cancelación o deterioro de alguno de los Factores de Autenticación del Cliente, o cuando por cualquier causa no pueda ser utilizada, el Cliente deberá seguir las instrucciones y políticas de seguridad establecidas por el Banco.

Cuando el Cliente solicite al Banco el desbloqueo o reactivación de un Factor de Autenticación, el Banco aplicará los filtros de seguridad necesarios (como: Cuestionario de Seguridad, Claves de Acceso o uso de segundos Factores de Autenticación), los cuales deberá aprobar el Cliente para lograr la reactivación o el desbloqueo solicitado.

Firma Electrónica. Las partes acuerdan que, para la celebración y perfeccionamiento de operaciones y/o para llevar a cabo la realización de servicios vía Banca por Internet, el Cliente manifestará su consentimiento mediante su Firma Electrónica, a la cual las Partes le reconocen el mismo valor vinculante y probatorio que a la firma autógrafa del Cliente, y se obligan a reconocer como válida ante cualquier autoridad o instancia arbitral o jurisdiccional.

Para efectos de este Contrato, la Firma Electrónica del Cliente estará compuesta por cualquiera de los Factores de Autenticación mencionados anteriormente.

El Cliente se obliga a guardar, custodiar y proteger la información relacionada con su Firma Electrónica y está de acuerdo en que es el único responsable de su uso. Asimismo, el Cliente se obliga a reportar inmediatamente al Banco cualquier hecho o circunstancia que pudiere resultar en el mal uso de su Firma Electrónica. Dicha notificación debe realizarse vía telefónica, vía correo electrónico desde la dirección que haya proporcionado al Banco como medio de contacto, o en una sucursal del Banco. Los teléfonos del Banco para esta notificación son: En la Ciudad de México o área metropolitana, al 57 21 33 90 o del interior de la República, sin costo.

El Cliente reconoce y está de acuerdo en que el mal uso de su Firma Electrónica pudiere resultar en pérdidas económicas a su cargo y libera al Banco, de una manera tan amplia como en derecho proceda, de cualquier responsabilidad que resulte del mal uso de su Firma Electrónica que no sea imputable al Banco.

Cuarta. Condiciones a las que se sujeta el servicio de Banca por Internet.

Las partes acuerdan que la prestación del servicio de Banca por Internet, como medio para la realización de operaciones bancarias, se sujetará a lo siguiente:



I. El Cliente deberá contar con servicio de acceso a Internet seguro con las características de navegación y operativas que se recomienden al acceder al sistema.

II. Como se indica en la Cláusula que antecede, en algunas operaciones el Banco podrá solicitar a través del Sistema de Banca por Internet elementos adicionales de autenticación y formas adicionales de identificación del Cliente, tales como el Token con el objeto de incrementar los niveles de seguridad a favor del mismo. De forma meramente enunciativa se señala que algunas de las operaciones que requieren esta identificación adicional son, siempre que se rebasen ciertos montos: Operaciones Monetarias, Pago de tarjetas de otras Instituciones de Crédito, Pago de Tarjetas de American Express, transferencia de fondos a través del sistema denominado Pago Interbancario y SPEI a partir de un centavo, y Pago de Servicios. Los montos aplicables a cada caso en concreto serán informados, en su caso, por el sistema de Banca por Internet.

III. Cualquier aclaración relacionada con el pago de servicios o de impuestos deberá ser realizada por el Cliente directamente en las oficinas de la empresa prestadora del servicio o de la autoridad competente.

IV. Cada una de las operaciones que realice el Cliente a través de Banca por Internet que afecte directamente el saldo de las Cuentas se reflejará en el estado de cuenta correspondiente.

V. Las Operaciones Monetarias efectuadas por el Cliente con la finalidad de realizar trasposos o pagos, serán válidas sin que sea necesario suscribir cheques o utilizar fichas de retiro; en el caso de disposiciones de crédito, su validez estará sujeta al cumplimiento de los términos y condiciones de los contratos de crédito respectivos. En tal sentido, los errores en los datos insertados por el Cliente, así como las instrucciones correspondientes a los mismos son de su exclusiva responsabilidad.

VI. Tratándose de pagos de servicios, impuestos, o pagos a terceros, el Banco queda relevado de toda responsabilidad por los pagos realizados extemporáneamente o aquellos que no se puedan realizar por instrucciones del Cliente insuficientes, erróneas o que generen la imposibilidad total o parcial de la aplicación de dichos pagos.

VII. Tratándose de consultas, la información proporcionada por el Banco corresponderá al registrado en sus sistemas el día y la hora de la consulta, en el entendido de que los datos proporcionados no tienen reconocimiento legal.

VIII. La Firma Electrónica podrá ser dada de baja, bloqueada, cancelada o invalidada por el Banco si el Cliente realiza hasta 3 intentos fallidos, deja de usarla por un plazo de tres meses continuos o cuando el Banco considere que se está actuando en contra de lo establecido por la regulación aplicable o si según su criterio, la misma se encuentra comprometida en su integridad o confidencialidad, por lo que en forma inmediata procederá a su baja en los sistemas del Banco. El Banco podrá, sin responsabilidad, dar por terminado anticipadamente el contrato contenido en este capítulo, dando previo aviso al Cliente. El Banco aplicará los filtros de seguridad necesarios para que se lleve a cabo el desbloqueo o la reactivación de la Firma Electrónica mediante cuestionarios de seguridad, claves de acceso o uso de segundos Factores de Autenticación (Token). La activación o el desbloqueo se llevarán a cabo siempre y cuando el Cliente, a consideración del Banco, haya aprobado los filtros mencionados o no existan elementos para considerar que la integridad o confidencialidad de la Firma Electrónica están comprometidas. Este procedimiento deberá llevarse a cabo por los medios indicados en la cláusula denominada Avisos y Notificaciones de este Contrato.

IX. El Cliente deberá estar siempre al corriente en el pago del Servicio cuando éste aplique, de lo contrario el Banco podrá suspender la prestación del Servicio en tanto se pague el adeudo. Si en un plazo de 3 meses el Cliente no se pone al corriente en su pago, el Banco cancelará en forma definitiva el servicio, previa notificación que se haga al Cliente.

X. Las Partes acuerdan que, en caso de que el Banco identifique un comportamiento inusual en el proceso de inicio de sesión al servicio de Banca por Internet, como puede ser el acceso desde navegadores, aplicaciones o direcciones IP distintas, el Banco podrá aplicar los filtros de seguridad que considere necesarios para confirmar la identidad del Cliente, entre los cuales se encuentra el envío de una contraseña de un solo uso al número celular o correo electrónico previamente registrados por el Cliente, con el objetivo de que éste valide la información enviada directamente en el sistema.

XI. El Cliente podrá solicitar al Banco desactivar temporalmente el uso del servicio de Banca por Internet y/o de la Banca Móvil "HSBC México", para lo cual podrá presentar la solicitud comunicándose al teléfono 55 5721 1635. La reactivación podrá hacerse a través del teléfono 55 5721 1635. El Banco informa que la desactivación temporal de cualquiera de dichos servicios conllevará también la suspensión del otro servicio toda vez que ambos servicios utilizan los mismos Identificadores de Usuario y Contraseñas.

XII. El Cliente acepta y reconoce expresamente que el Banco monitoreará ciertos patrones de conducta en los Dispositivos de Acceso, con el objetivo de identificar comportamientos inusuales del Cliente durante la sesión, entre otros, se entenderá como patrón de conducta del Cliente para fines de este inciso, el historial de sus movimientos del *mouse* y/o de la posición del dispositivo móvil, movimientos u otras actividades físicas realizadas mientras la sesión esté abierta, las pestañas o páginas que el Cliente suela

utilizar durante la sesión, el tiempo que el Cliente suela permanecer en sesión, etc., lo anterior según se encuentren disponibles o pueden ser conocidas por el Banco en consideración del Dispositivo de Acceso utilizado por el Cliente. El Banco podrá aplicar filtros de seguridad para confirmar la identidad del Cliente, entre los cuales se encuentra el envío de una contraseña de un solo uso al número celular o correo electrónico previamente registrados por el Cliente, con el objetivo de que éste valide la información enviada directamente en el sistema. El Banco en ningún caso será responsable por patrones que no sean detectados, ya sea porque el Dispositivo de Acceso no capte la información relevante o por cualquier otro motivo.

En caso de que el Banco identifique alguna actividad o patrón inusual, podrá interrumpir la sesión del Cliente, o bien, suspender temporalmente el acceso al servicio respectivo, en cuyo caso el Cliente libera al Banco de toda responsabilidad por dicha determinación. El Cliente podrá solicitar al Banco la reactivación del servicio mediante los números telefónicos de contacto, que el Banco proporcione al Cliente por cualquiera de los Medios de Comunicación.

Quinta. Metodología del servicio. Las Partes acuerdan que la utilización del servicio Banca por Internet se sujetará a lo siguiente:

I. El Cliente ingresará al servicio Banca por Internet usando sus Factores de Autenticación o Firma Electrónica. En tal virtud, cada una de las operaciones efectuadas en dicho sistema se entenderá autorizada por el Cliente y proveniente del mismo.

II. Cada operación realizada a través de Banca por Internet quedará confirmada de inmediato mediante el folio que asigne el propio sistema. Para todos los efectos legales, el Cliente sabe que dicho registro tiene el valor probatorio que otorga la Ley a este tipo de operaciones. En los casos en los que no se lleve a cabo una operación bancaria, el Banco no llevará a cabo notificación alguna (como por ejemplo serían las consultas de saldo o movimientos).

III. Las Operaciones Monetarias entre cuentas propias solamente se efectuarán entre las cuentas que el Cliente tiene relacionadas con los Factores de Autenticación o Firma Electrónica. Banca por Internet mostrará todas las cuentas de las que el Cliente sea titular sin relación de mancomunidad.

IV. Las Operaciones Monetarias sólo podrán efectuarse si el Cliente tiene saldo disponible suficiente en la cuenta objeto del cargo o en el crédito concedido.

V. Las Operaciones Monetarias de traspaso a terceros por montos mayores al monto mínimo establecido por el Banco, sólo podrán realizarse previa relación de dichas cuentas a los Factores de Autenticación o Firma Electrónica de conformidad con las políticas que tenga establecidas el Banco y mediando a tal efecto autorización del Banco para la realización de la operación de que se trate.

VI. En cualquier operación a través de Banca por Internet, la Firma Electrónica actuará como firma indistinta; por lo tanto, el Cliente reconoce que el uso de dicha firma en aquellas instrucciones u operaciones que se encuentren ligadas a cuentas cuyo régimen de firmas sea mancomunado, se entenderán autorizadas por todas las personas que integren dicho régimen y serán responsabilidad absoluta del Cliente;

VII. El Banco no prestará el servicio materia de este Contrato cuando la información transmitida sea insuficiente o errónea o cuando la(s) Cuenta(s) Destino o las cuenta(s) del Cliente no se encuentre(n) dada(s) de alta en el servicio o bien, se encuentre(n) cancelada(s), sin importar que no hubiere(n) sido dada(s) de baja en el servicio, igualmente se podrá dejar de prestar el servicio sin responsabilidad del Banco cuando la cuenta no se encuentre operativa por cualquier circunstancia o bajo supervisión o vigilancia del Banco por causa de protección al Cliente o al Banco y de acuerdo con lo expuesto en los Manuales del Banco para tal fin.

Para efectos de seguridad, el Banco podrá dar por terminada de forma automática la sesión iniciada por el Cliente en caso de que el sistema presente inactividad por más de 20 (veinte) minutos una vez iniciada la sesión. Asimismo, el Banco podrá impedir el acceso al sistema a un Cliente cuando se utilice un Usuario ya registrado en una sesión en curso.

Sexta. Horarios. El servicio de Banca por Internet se prestará las 24 (veinticuatro) horas, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, no obstante, lo anterior, el Banco establecerá para determinadas operaciones un horario específico que se dará a conocer a través del propio servicio. Las operaciones realizadas después de las horas indicadas para las mismas serán contabilizadas al día hábil siguiente. Los horarios específicos se darán a conocer electrónicamente al Cliente a través del propio servicio.

Sin perjuicio de lo anterior el Cliente sabe y acepta que existen operaciones que no pueden realizarse fuera de un horario determinado, como podrían ser, a manera de ejemplo, las transferencias de fondos a través del sistema de pago interbancario, en tales supuestos el sistema podrá arrojar un mensaje al Cliente que le señale lo anterior o bien que le indique la imposibilidad de realizar la operación de que se trate en cuyo caso el



Ciente podrá comunicarse a Banca Telefónica a efecto de que le sea proporcionada mayor información a este respecto.

Séptima. Responsabilidad.

A. El Banco se obliga a, y será responsable de:

- I. Prestar al Cliente el servicio de Banca por Internet, conforme a los términos estipulados en este contrato.
- II. Diligentemente hacer su mayor esfuerzo por preservar la integridad y continuidad de la plataforma y sistemas informáticos para la prestación del servicio de Banca por Internet.
- III. Diligentemente hacer el mayor esfuerzo para preservar la confidencialidad, seguridad e integridad de la información del cliente y sus operaciones, en términos de este Contrato y de la regulación aplicable.
- IV. Generar los comprobantes de operaciones en términos del último apartado de la cláusula Quinta (Comprobantes de operaciones) de las "Cláusulas Comunes a todos los Contratos materia de este Instrumento".
- V. Atender y resolver las aclaraciones que presente el Cliente conforme a lo estipulado en la cláusula Décima Sexta de las "Cláusulas Comunes a todos los Contratos materia de este Instrumento."
- VI. Informar al cliente oportunamente de cualquier circunstancia que limite o impida el uso de la Banca por Internet.
- VII. Cumplir puntualmente con todas las regulaciones que le son aplicables en su carácter de institución de crédito y en virtud del objeto de este contrato y demás relaciones contractuales que tenga celebradas con el Cliente.
- VIII. Todas las demás que se derivan de las cláusulas de este Contrato.

En la prestación del servicio de Banca por Internet, el Banco, en ningún caso tendrá responsabilidad de índole cualquiera por la actualización total o parcial de cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Situaciones, omisiones, consecuencias o efectos de cualquier clase derivados de la relación comercial, de negocios o legal en vigor entre el Cliente y la compañía proveedora del servicio de telefonía celular que utilice el Cliente para recibir los servicios de Banca por Internet por parte del Banco;
- II. Fallas, descomposturas o funcionalidades defectuosas del dispositivo de acceso de que se trate, sea cual sea la causa de estas, entre las cuales se mencionan de manera enunciativa más no limitativa cualquier virus, spyware o malware que el Cliente tenga instalado en su Teléfono Móvil;
- III. Imposibilidad de enviar o recibir mensajes SMS o de tener acceso a Internet a través del Teléfono Móvil o cuando dichos mensajes SMS no puedan ser enviados o recibidos correcta o íntegramente;
- IV. Caída, falla o saturación de los sistemas del Banco, cuando los mismos escapen del control razonable de la institución;
- V. El Banco no será responsable por caso fortuito o fuerza mayor siempre que haya cumplido con los procedimientos de contingencia correspondientes, ni por daños derivados de la negligencia, culpa o dolo del Cliente o de terceros.
- VI. Cambios en las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que rigen al Banco y que imposibiliten, tornen más gravoso o compliquen la prestación del servicio de Banca por Internet;
- VII. Las demás que deriven directa o indirectamente, o de forma implícita o explícita de una o más de las anteriores.

B. Información respecto a Cobro Digital (CoDi®) y limitación de responsabilidad al Banco de México.

El Cliente acepta que el Banco de México no será responsable por el contenido, la fuente o la autenticidad de los mensajes de cobro ni por la información, ni por los daños o perjuicios que se causen con motivo de la emisión y recepción de dichos mensajes.

El Banco de México no será responsable por los daños y perjuicios, incluso financieros, que se pudieran causar al Cliente, al Banco o a terceros, cuando por cualquier causa no se pueda tener acceso a la funcionalidad de Cobro Digital (CoDi®) o se presente una

interrupción en la operación del mismo, y no asume responsabilidad alguna respecto de las fallas que puedan sufrir los equipos en los que se ejecuta la funcionalidad Cobro Digital (CoDi®), ni las que puedan sufrir las conexiones, programas o sistemas de la aplicación para utilizar la funcionalidad de Cobro Digital (CoDi®), ni tampoco de las fallas que afecten el buen funcionamiento del mismo, así como, tampoco respecto de los daños y perjuicios, incluso financieros, que se causen con motivo de dichas fallas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable, de manera enunciativa y no limitativa, a los casos en los que no se pueda tener acceso a la funcionalidad Cobro Digital (CoDi®) o se presente una interrupción o falla por caso fortuito o fuerza mayor entendiéndose por tales a todo acontecimiento o circunstancia inevitable más allá del control razonable del propio Banco de México que le impida el cumplimiento de sus obligaciones. En tales casos, el Banco realizará las gestiones necesarias y atenderá las instrucciones que, en su caso, le indique el Banco de México para estar en posibilidad de restablecer a la brevedad posible la comunicación con la plataforma Cobro Digital (CoDi®).

Asimismo, el Banco de México no asume responsabilidad alguna respecto de las fallas que puedan sufrir los equipos, conexiones, programas o sistemas del Banco o de la aplicación que se utilice para ejecutar la funcionalidad de Cobro Digital (CoDi®), de las fallas que afecten el buen funcionamiento del mismo, así como tampoco respecto de los daños y perjuicios, incluso financieros, que se causen con motivo de dichas fallas.

C. Información respecto a Cobro Digital (CoDi®) y Dinero Móvil (Dimo®) en relación a la limitación de responsabilidad del Banco.

Las operaciones de Cobro Digital (CoDi®) que pueda llevar a cabo el Cliente serán las previstas en la página www.hsbc.com.mx.

El Cliente acepta que el Banco no será responsable en las operaciones de CoDi® por el contenido, la fuente o la autenticidad de los mensajes de cobro ni por la información, ni por los daños o perjuicios que se causen con motivo de la emisión y recepción de dichos mensajes, por canales, sistemas o aplicaciones que no sean del Banco.

El Banco no será responsable por los daños y perjuicios, incluso financieros, que se pudieran causar al Cliente, al Banco de México o a terceros, cuando por cualquier causa no se pueda tener acceso a la funcionalidad de Cobro Digital (CoDi®) y/o Dinero Móvil (Dimo®) o se presente una interrupción en la operación de lo(s) mismo(s), y no asume responsabilidad alguna respecto de las fallas que puedan sufrir los equipos en los que se ejecuta la funcionalidad Cobro Digital (CoDi®) y/o Dinero Móvil (Dimo®), ni las que puedan sufrir las conexiones, programas o sistemas de la aplicación para utilizar la funcionalidad de Cobro Digital (CoDi®) y/o Dinero Móvil (Dimo®), ni tampoco de las fallas que afecten el buen funcionamiento del mismo, así como tampoco respecto de los daños y perjuicios, incluso financieros, que se causen con motivo de dichas fallas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable, de manera enunciativa y no limitativa, a los casos en los que no se pueda tener acceso a la funcionalidad Cobro Digital (CoDi®) y/o Dinero Móvil (Dimo®) o se presente una interrupción o falla por caso fortuito o fuerza mayor entendiéndose por tales a todo acontecimiento o circunstancia inevitable más allá del control razonable del propio Banco que le impida el cumplimiento de sus obligaciones.

Asimismo, el Banco no asume responsabilidad alguna respecto de las fallas que puedan sufrir los equipos, conexiones, programas o sistemas del Banco de México o de la aplicación que se utilice para ejecutar la funcionalidad de Cobro Digital (CoDi®) y/o Dinero Móvil (Dimo®) cuando esta no sea desarrollada por el Banco, de las fallas que afecten el buen funcionamiento del mismo, así como tampoco respecto de los daños y perjuicios, incluso financieros, que se causen con motivo de dichas fallas.

Octava. Montos Máximos.

Los montos máximos de operación a través de Banca por Internet le serán informados al Cliente a través del Anexo Informativo contenido en este contrato.

Novena. Cancelación del servicio

El cliente podrá en cualquier momento solicitar la cancelación del servicio de Banca por Internet y Banca Móvil a través de la Banca por Internet o directamente en Banca Telefónica, siguiendo las instrucciones que al efecto se le indiquen.



Tratándose de una solicitud de cancelación realizada a través de Banca por internet, una vez solicitada, el Cliente obtendrá un folio y deberá comunicarse al número de teléfono 55 57211635 "Línea HSBC México y Banca por Internet" para concluir su proceso de cancelación proporcionando los datos que al efecto se le soliciten. La cancelación quedará aplicada en un lapso no mayor a 24hrs.

O bien, si el cliente quiere realizar la cancelación directamente en Banca Telefónica, deberá comunicarse al número de teléfono 55 57211635 "Línea HSBC México y Banca por Internet". Al concluir la llamada, el Cliente obtendrá el folio de cancelación respectivo. La cancelación por esta vía quedará aplicada en un lapso de 1 a 7 días hábiles posteriores a realizar dicha solicitud.

En el caso de que el cliente no concluya el proceso de manera exitosa, podrá continuar utilizando los servicios de Banca por Internet y Banca Móvil.

Apartado B Banca Móvil

Primera. Objeto.

El Banco proporcionará al Cliente el servicio denominado Banca Móvil "HSBC México", mediante los cuales el Cliente podrá celebrar Operaciones Monetarias y disponer de los servicios que se indican en la cláusula siguiente, debiendo además cumplir con los términos y condiciones establecidos en el contrato del producto o servicio que se opere a través de este canal.

Segunda. Operaciones realizables a través de Banca Móvil "HSBC México".

2.1 Aspectos generales de la Banca Móvil "HSBC México". El Banco pone a disposición del Cliente la modalidad de Banca Móvil bajo el identificador de "HSBC México", mediante el acceso al sistema Banca Móvil "HSBC México", el Cliente podrá:

- I. Consultar saldos y movimientos de sus cuentas y/o Tarjetas de Crédito HSBC;
- II. Traspasar entre sus cuentas o a Cuentas Destino de terceros HSBC;
- III. Realizar transferencias express hasta por los montos autorizados por el Banco;
- IV. Realizar operaciones a través del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), incluyendo aquellas relacionadas a: i) Cobro Digital (CoDi®) de acuerdo con los términos previstos en la página de internet www.hsbc.com.mx; ii) Dinero Móvil para su uso será indispensable que el Cliente esté dado de alta en la plataforma que administra Banco de México, para lo cual deberá de otorgar su consentimiento previo y expreso para que éste reciba, conserve y proporcione información para la operativa de este medio.
El Cliente podrá a través de su banca móvil asociar su teléfono celular a una cuenta, la cual fungirá como su identificador de aquellas operaciones en las cuales desee enviar y recibir recursos de otras personas a través de este medio. Asimismo, podrá en cualquier momento solicitar la desasociación siguiendo el mismo proceso de alta. Los montos de las transferencias y la disponibilidad de horarios a través de Dimo® estarán sujetas a la regulación aplicable
- V. Realizar Órdenes de Pago Internacionales y Operaciones "Global Transfer";
- VI. Pagar servicios con cargo a su cuenta de depósito de dinero a la vista;
- VII. Pagar y consultar tarjetas de crédito HSBC;
- VIII. Pagar tarjetas de crédito de otros bancos;
- IX. Pagar y consultar y en su caso solicitar Créditos;
- X. Alta de beneficiarios para operaciones de pago y transferencias;
- XI. Portabilidad de nómina;
- XII. Disposición de efectivo de Tarjeta de Crédito HSBC
- XIII. Contratar servicios y productos vía invitación u oferta.
- XIV. Disposición y/o activación de créditos (Nómina, Tarjeta de Crédito, Tradicional, etc.)
- XV. Activación de Token Móvil a través de HSBC México.
- XVI. Consultar inversiones a plazo.
- XVII. Realizar consultas vía Chat.
- XVIII. Generar y/o activar las tarjetas de débito y crédito digitales que el Banco habilite para dicho fin, en el entendido que la operación y uso de dichas tarjetas se registrará por su respectivo contrato.
- XIX. Cuando el Banco lo ofrezca, podrá solicitar diferir el pago de sus tarjetas de Crédito HSBC en los plazos y condiciones disponibles.
- XX. A través del chat incorporado en el servicio, celebrar las operaciones que HSBC habilite e informe a través de ese medio. Para la celebración de operaciones a través del referido chat, el Cliente reconoce expresamente que el Banco podrá

solicitarle autenticarse con los Factores de Autenticación requeridos por la regulación para cada tipo de operación.

- XXI. Solicitar y consultar sus estados de cuenta electrónicos;
- XXII. Instruir retiros de efectivo de las Cuentas del Cliente, los cuales podrán disponerse a través de los cajeros automáticos habilitados por HSBC;
- XXIII. Según la funcionalidad se encuentre disponible, bloquear temporalmente y desbloquear sus Tarjetas de Crédito y Débito HSBC en los términos que la Banca Móvil "HSBC México" lo permita;
- XXIV. Comprar, vender y consultar fondos de inversión, así como realizar operaciones de compraventa de acciones, en los términos previstos en el respectivo contrato de depósito bancario de títulos valor en administración y de comisión mercantil que en su caso tenga celebrado el Cliente.
- XXV. Apertura de contrato de depósito bancario de títulos valor en administración y de comisión mercantil.
- XXVI. Consulta de pólizas de seguros
- XXVII. Cualquier otra operación que el Banco llegue a autorizar expresamente en un futuro o que el Cliente contrate en el futuro con el Banco.

Para la realización de ciertas operaciones, el Banco podrá solicitar al Cliente proporcionar un segundo Factor de Autenticación con la finalidad de autorizar la operación respectiva. De forma enunciativa, las operaciones que podrían requerir dicho requisito son las siguientes: Transferencias electrónicas, alta de Cuentas Destino, consulta de estados de cuenta y pago de impuestos, entre otras.

El Banco podrá, sin responsabilidad alguna a su cargo, modificar el listado antes indicado, previa notificación al Cliente, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula de Modificaciones.

El Cliente reconoce que los servicios relacionados con tarjetas de débito y crédito digitales y diferimiento de pago serán únicamente aplicables a aquellos productos que el Banco haya habilitado al efecto conforme al contrato del producto correspondiente. Asimismo, los efectos, reglas de operaciones y obligaciones de las partes serán las establecidas en dichos contratos.

2.2. Banca Móvil "HSBC México" para Cuentas Nivel 2. El Banco informa al Cliente que, en caso de haber celebrado el contrato denominado "Plan HSBC STILO CONNECT", mediante la cual se contrata la Cuenta N2, el Cliente únicamente podrá realizar las siguientes operaciones a través de Banca Móvil "HSBC México" respecto de dicha cuenta:

- I. Consultar saldos y movimientos de su Cuenta N2;
- II. Traspasar entre su Cuenta N2 a otras cuentas propias o a Cuentas Destino de terceros;
- III. Realizar transferencias express por los montos establecidos en el Anexo Informativo;
- IV. Realizar operaciones a través del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI) con cargo o para abono en su Cuenta N2, incluyendo aquellas relacionadas al Cobro Digital (CoDi®) de acuerdo a los términos previstos en la página de internet www.hsbc.com.mx; y Dimo® acorde a lo ya establecido en la cláusula 2.1
- V. Pagar servicios con cargo a su Cuenta N2;
- VI. Pagar tarjetas de crédito de otros bancos;
- VII. Alta de beneficiarios para operaciones de pago y transferencias;
- VIII. Portabilidad de nómina;
- IX. Activación de Token Móvil a través de HSBC México;
- X. Realizar consultas vía Chat;
- XI. Cualquier otra operación que el Banco llegue a autorizar expresamente en un futuro o que el Cliente contrate en el futuro con el Banco.

El Banco le informa al Cliente que, si en adición a la Cuenta N2, el Cliente contrata con el Banco algún otro producto o servicio susceptible de ser operado a través de Banca móvil "HSBC México", el Cliente tendrá la posibilidad de realizar las operaciones indicadas en la sección 6.1. de la presente Cláusula respecto de ese otro producto o servicio.

Tercera. Acceso y uso de los Factores de Autenticación.

El Cliente ingresará al servicio Banca Móvil "HSBC México" usando su Usuario (el cual se encontrará asociado con correspondencia unívoca al Dispositivo de Acceso y Contraseña).



Las Partes se obligan a usar y reconocer como Factores de Autenticación para tener acceso a la Banca Móvil "HSBC México" y realizar operaciones en ella los siguientes: (i) la Contraseña; (ii) Token y (iii) Preguntas y Respuestas Secretas.

Cuarta. Condiciones a las que se sujeta el servicio de Banca Móvil "HSBC México".

Las partes acuerdan que la prestación del servicio de Banca Móvil "HSBC México" se sujetará a lo siguiente:

I. El Cliente deberá tener contratados los servicios de Internet en su Teléfono Móvil. El Cliente deberá mantener contratados dichos servicios o los que sean necesarios para que el servicio de Banca Móvil "HSBC México" pueda prestarse por el Banco de manera óptima.

II. El Cliente deberá contar en su Teléfono Móvil con acceso a Internet seguro con las características de navegación y operativas que se recomienden al acceder a la Banca Móvil "HSBC México" y que el Banco solicite.

III. El Cliente no podrá asociar más de un número de Teléfono Móvil a una cuenta de Usuario; y un solo número de Teléfono Móvil podrá ser asociado a una cuenta de Usuario.

IV. Y a las demás condiciones establecidas en la Cláusula Cuarta del presente Contrato y a las cláusulas establecidas en el Capítulo Único del Título Cuarto.

V. Para poder utilizar la Banca Móvil "HSBC México", el Cliente reconoce que debe descargar el aplicativo correspondiente en las tiendas virtuales de aplicaciones habilitadas por su Dispositivo de Acceso siguiendo el proceso aplicable para cada tienda. HSBC informa al Cliente que podrá consultar en www.hsbc.com.mx los requisitos y características que deben cumplir los Dispositivos de Acceso para poder descargar y utilizar el aplicativo de Banca Móvil "HSBC México".

El Banco informa al Cliente que la Banca Móvil "HSBC México" está diseñada para su descarga y uso en México, por lo que HSBC no garantiza que dicho aplicativo esté disponible en el extranjero.

VI. El Cliente deberá contar con servicio de acceso a internet seguro para que la aplicación antes referida pueda ser utilizada.

VII. El Cliente podrá establecer límites de monto para las operaciones de transferencias electrónicas y pago de contribuciones, a través de la Banca Móvil "HSBC México".

VIII. Las Partes acuerdan que, en caso de que el Banco identifique un comportamiento inusual en el proceso de inicio de sesión al servicio de Banca Móvil "HSBC México", como puede ser el acceso desde navegadores, aplicaciones o direcciones IP distintas, el Banco podrá aplicar los filtros de seguridad o las medidas de prevención que considere necesarios.

IX. Únicamente para operaciones mayores al equivalente 1500 UDIs, se requerirá que el Cliente registre las Cuentas Destino respectivas, las cuales se habilitarán al momento de ser registradas.

X. El Cliente acepta y reconoce expresamente que el Banco monitoreará ciertos patrones de conducta en los Dispositivos de Acceso, con el objetivo de identificar comportamientos inusuales del Cliente durante la sesión. Entre otros, se entenderá como patrón de conducta del Cliente para fines de este inciso, el historial de sus movimientos del *mouse* y/o de la posición del dispositivo móvil, movimientos u otras actividades físicas realizadas mientras la sesión esté abierta, las pestañas o páginas que el Cliente suela utilizar durante la sesión, el tiempo que el Cliente suela permanecer en sesión, etc., lo anterior según se encuentren disponibles o pueden ser conocidas por el Banco en consideración del Dispositivo de Acceso utilizado por el Cliente. El Banco podrá aplicar filtros de seguridad para confirmar la identidad del Cliente, entre los cuales se encuentra el envío de una contraseña de un solo uso al número celular o correo electrónico previamente registrados por el Cliente, con el objetivo de que éste valide la información enviada directamente en el sistema. El Banco en ningún caso será responsable por patrones que no sean detectados, ya sea porque el Dispositivo de Acceso no capte la información relevante o por cualquier otro motivo.

Quinta. Uso de huella dactilar o reconocimiento facial. Las Partes acuerdan que el Cliente podrá utilizar sus datos de las huellas dactilares o reconocimiento facial registrados en el Dispositivo de Acceso para capturar de forma automática en el servicio de Banca Móvil de HSBC México sus Factores de Autenticación, previamente registrados en dicho Dispositivo de Acceso, a fin de iniciar su sesión en dicho servicio de Banca Móvil HSBC México.

Para activar o desactivar esta funcionalidad, el Cliente deberá acceder al servicio de Banca Móvil HSBC México y seguir las instrucciones correspondientes.

El Banco hace del conocimiento del Cliente que la huella dactilar o el reconocimiento facial utilizados para capturar de forma automática los Factores de Autenticación necesarios para iniciar sesión, son ingresados por el cliente en su Dispositivo de Acceso sin intervención del Banco, por lo que el Banco no puede validar que dichos datos

asociados en el Dispositivo de Acceso correspondan al Cliente. En ese sentido, el Cliente reconoce y acepta que es su obligación y responsabilidad asegurarse que únicamente estén registrados en el Dispositivo de Acceso los datos de huellas dactilares o reconocimiento facial que correspondan al Cliente. El Cliente acepta que todo inicio de sesión a la Banca Móvil utilizando los datos de sus huellas dactilares o reconocimiento facial registrados en su Dispositivo de Acceso se entenderá hecho por el propio Cliente, por lo que éste libera de toda responsabilidad al Banco por permitir inicios de sesión con los datos registrados en el Dispositivo de Acceso del Cliente.

En caso de que el Cliente realice un cambio de Dispositivo de Acceso o de Contraseña registrada previamente por el Cliente, éste deberá volver a realizar la vinculación de sus datos de huellas dactilares y reconocimiento facial, así como los permisos de acceso para ingresar a Banca Móvil HSBC México a través del proceso establecido en esta cláusula.

Sexta. Cláusulas aplicables al servicio de Banca Móvil "HSBC México".

Las partes acuerdan que serán aplicables al presente servicio, las siguientes cláusulas correspondientes al Apartado A, Capítulo Primero, Título Segundo, en todo aquello que sea compatible al servicio de Banca Móvil "HSBC México":

- I. Tercera "Factores de Autenticación y Firma Electrónica".
- II. Cuarta "Condiciones a las que se sujeta el servicio de Banca por Internet".
- III. Quinta "Metodología del Servicio".
- IV. Sexta "Horarios".
- V. Séptima "Responsabilidad".
- VI. Octava "Montos máximos".
- VII. Novena "Cancelación del servicio."

Capítulo Segundo Servicios disponibles en Banca Electrónica

Apartado A Operaciones Programadas

El Banco pone a su disposición a través del servicio de Banca Electrónica denominado Banca por Internet un servicio adicional mediante el cual se podrá instruir de manera previa y programada, la realización en fecha (s) futura (s) de pagos o transferencias (en lo sucesivo las "Operaciones").

Mediante este servicio el Cliente podrá definir el día en que desea que su Operación sea realizada, ya sea de manera aislada o periódica, en el entendido de que no podrán programarse Operaciones cuya ejecución sea mayor a los 365 días contados a partir de la fecha de dicha programación. El Cliente, de manera adicional, podrá definir el o los importes, así como el periodo durante el cual se efectuarán las Operaciones, la frecuencia y fecha de realización de las mismas.

Al ser un servicio proporcionado a través de Medios Electrónicos, su utilización se sujetará a las siguientes condiciones:

1. El servicio de Operaciones Programadas sólo podrá activarse si el Cliente cuenta con clave de correo electrónico, por lo que deberá registrar dicha clave previamente en los sistemas del Banco.
2. El Cliente deberá notificar al Banco cualquier modificación a su clave de correo electrónico, para ello deberá efectuar el cambio a través de la opción correspondiente dentro de Banca por Internet.
3. Es responsabilidad del Cliente revisar que la bandeja de entrada a su correo electrónico tenga en todo momento espacio suficiente para la recepción de las notificaciones que en su caso le sean enviadas por el Banco quien queda relevado de cualquier responsabilidad relacionada con la recepción o pérdida de dichas notificaciones una vez que éstas han salido de sus sistemas.

Operación

1. El Cliente podrá instruir Operaciones con una anticipación máxima de 365 días a la fecha de ejecución de la Operación de que se trate siempre dentro de los horarios establecidos por el Banco, tanto a nivel nacional ó internacional. El Cliente podrá realizar consultas y modificaciones sobre todas las Operaciones que programe. El Cliente deberá elegir el día exacto para la realización de su(s) Operación(es). Las Operaciones



programadas para un mismo día se aplicarán en el orden en que las mismas fueron capturadas. El día de realización de la(s) Operación(es), el Cliente será responsable de que se puedan realizar movimientos en su cuenta y de contar con fondos suficientes para efectuar los cargos respectivos. En caso de que la cuenta esté cancelada, cuente con restricciones, esté embargada, no tenga fondos o por cualquier otra razón no puedan hacerse los cargos correspondientes, la (s) Operación (es) será(n) rechazada(s).

Las Operaciones que se podrán programar son: (i) Traspasos a cuentas propias y/o Cuentas Destino; (ii) Pagos de tarjetas de crédito del Banco y otros bancos (excepto Dinners); (iii) Pago de servicios.

2. El Cliente podrá optar por programar una o más Operaciones atendiendo a la siguiente periodicidad: (i) diaria (ii) semanal; (iii) quincenal; (iv) mensual; (v) bimestral; (vi) trimestral; (vii) semestral, (viii) anual.

3. El Cliente podrá definir el día o días en que desea sea(n) realizada(s) su(s) Operación(es) eligiendo la opción correspondiente.

4. En cada programación de Operaciones que solicite el Cliente, la ejecución deberá programarse dentro de los meses del año en curso a la solicitud del servicio.

5. Cuando el Cliente instruya la realización de alguna Operación, el Banco confirmará la recepción de la instrucción mediante el envío de un aviso al correo electrónico del Cliente en el que se le notifica que dicha Operación ha quedado programada.

6. Las notificaciones serán enviadas a la clave de correo electrónico del Cliente que Banca por Internet tenga registrada en ese momento.

7. El Cliente podrá realizar modificaciones en la programación de sus Operaciones en los siguientes conceptos: importe, frecuencia y días. Asimismo, podrá cancelar en cualquier momento la instrucción para la realización de la (s) Operación(es) instruida(s) que se encuentren pendientes. El Banco procederá a la cancelación de las mismas siempre y cuando esto sea posible.

8. Las Operaciones se realizarán el día indicado por el Cliente si éste fuere hábil entre las 8:00 y las 22:00 horas. Tratándose de las operaciones programas de SPEI, estas se ejecutarán antes de las 10:00 horas del día indicado por el Cliente. El Cliente podrá consultar dentro de Banca por Internet en la sección de Consultas/Mis operaciones programadas si su Operación fue realizada exitosamente o si fue rechazada.

9. En caso de que el Cliente programe la realización de sus Operaciones en días que resulten ser sábados y/o domingos o días inhábiles, el Cliente deberá instruir si desea que se realicen el día hábil anterior al sábado o el día hábil posterior al día domingo.

10. Las Operaciones de pago de tarjetas de crédito del Banco se verán reflejadas en el estado de cuenta de la tarjeta correspondiente 1 (un) día hábil posterior al día en que se realizó la Operación, sin embargo, la fecha del movimiento será la del día seleccionado por el Cliente.

11. En el caso de tarjetas de crédito de American Express u otros bancos el pago se reflejará 2 Días Hábiles posteriores a la realización de la operación.

12. El Banco realizará la Operación instruida una sola vez, por lo cual, si en tres fechas programadas continuas no se puede efectuar la Operación por causas no imputables al Banco, la programación sucesiva de dicha Operación será dada de baja, notificándose dicha situación al Cliente a través de su clave de correo electrónico. No obstante, lo anterior, las Operaciones programadas para días posteriores seguirán siendo aplicadas por el Banco.

13. Es responsabilidad del Cliente que todos los datos requeridos para efectuar la Operación sean correctos, que en la cuenta correspondiente puedan hacerse los movimientos necesarios para este servicio de Operaciones Programadas, así como consultar el día indicado en la programación de sus operaciones que éstas se hayan realizado exitosamente.

14. El Banco es responsable de ejecutar las instrucciones una vez recibidas en sus sistemas y no es responsable por la falta de ejecución o los rechazos de las instrucciones por la falta de información, por datos erróneos, por la condición que guarde la cuenta de cargo, caso fortuito o fuerza mayor ni por la suspensión de los servicios prestados por terceros para la Operación Programada.

Asimismo, éstas deben ponerse a disposición del público en forma gratuita en sucursales y oficinas en donde se ofrezcan, de manera visible mediante carteles, listas o cualquier otro medio, incluidos los electrónicos para su impresión, o bien, en folletos impresos, y en el caso de las Instituciones de Crédito deberán coincidir con las registradas ante el Banco de México.

Regulación de las Operaciones.

Las Operaciones realizadas al amparo de este servicio se regirán en todo momento por lo establecido las presentes Condiciones de Operación, así como por los Contratos de Depósito respectivo y por el presente Contrato (Contrato Único de Banca por Internet).

Apartado B Disposiciones de Crédito Electrónicas

Serán aplicables al presente Instrumento, las disposiciones de crédito electrónicas contenidas en el Contrato de Tarjeta de Crédito del Banco y/o del Contrato del Crédito Personal o Crédito de Nómina que en su caso el Cliente haya contratado.

Apartado C Consulta de Estados de Cuenta Electrónicos

Declaraciones

- I. HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC (el "Banco") está en capacidad de ofrecer a sus clientes el servicio de consulta de estados de cuenta electrónicos a través de Banca por Internet.
- II. El Cliente podrá solicitar al banco a través de la Banca por Internet el Servicio de Consulta de Estados de Cuenta Electrónicos y acepta expresamente que a partir de la fecha de aceptación de dicha solicitud liberará al Banco de la obligación de enviar los estados de cuenta al domicilio del Cliente.
- III. Ambas Partes declaran que: A. Tienen celebrados uno o varios contratos, ya sean de cuentas de depósito de dinero a la vista o para realizar instrumentos de inversión, créditos y tarjetas de crédito, así como el contrato de Banca por Internet, con el fin de tener acceso a diferentes productos y servicios bancarios a través de Medios Electrónicos (en adelante conjuntamente o separadamente los "Contratos"). B. Como consecuencia de la solicitud de Consulta de Estados de Cuenta Electrónicos a través del servicio de Banca por Internet, los Contratos se modifican, única y exclusivamente por lo que se refiere a las siguientes Cláusulas cuyos términos y condiciones los complementarán a partir de la fecha de su aceptación:

En vista de las declaraciones anteriores, el Cliente y el Banco (en su conjunto las "Partes") acuerdan adicionar a los Contratos y, obligarse en los términos de las siguientes:

Cláusulas

Primera. El Cliente y el Banco (en su conjunto las "Partes") acuerdan modificar los Contratos para que los Estados de Cuenta sean obtenidos por el Cliente a través del Servicio de Estados de Cuenta Electrónicos. En consecuencia, el Cliente libera en este acto al Banco de la obligación de entregar los Estados de Cuenta de forma impresa en el domicilio señalado por el Cliente en los Contratos de cuentas de depósito de dinero a la vista o para realizar instrumentos de inversión, créditos y tarjetas de crédito, no obstante cualquier disposición en contrario contenida en los mismos.

Segunda. Para poder consultar los Estados de Cuenta Electrónicos en Banca por Internet, el Cliente deberá contar con Token de HSBC para que su solicitud pueda ser atendida.

Tercera. El Servicio a través de Banca por Internet, no tendrá cargo alguno y estará disponible al Cliente a partir del séptimo día hábil del mes siguiente a su contratación, salvo el caso de Tarjeta de crédito. De manera posterior, para poder realizar la consulta de los Estados de cuenta electrónicos, el Cliente deberá ingresar una contraseña única de su dispositivo Token siempre que los mismos tengan una vigencia no mayor a 12 (doce) meses previos a la fecha de consulta. Los Estados de Cuenta comprenderán únicamente los Estados de Cuenta correspondientes a los 12 (doce) meses anteriores. Si el Cliente desea consultar Estados de Cuenta anteriores a 12 (doce) meses podrá acudir con su ejecutivo de cuenta y solicitarle los mismos, previo cumplimiento de los requisitos que éste le indique.

Cuarta. El cliente reconoce que los Estados de Cuenta Electrónicos que podrán ser consultados a través del Servicio tendrán validez fiscal debido a que cuentan con sello y cadenas digitales

Quinta. Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los cargos que aparezcan en su Estado de Cuenta, podrá objetarlo dentro de los 90 días naturales siguientes contados a partir de la fecha de corte, debiendo adjuntar la documentación que le solicite el Banco para ese efecto y siguiendo el procedimiento que el Banco establezca. Transcurrido ese plazo los asientos y conceptos registrados que rigen en la contabilidad del Banco, harán fe en contra del Cliente, salvo prueba en contrario en el juicio



respectivo. Las Partes acuerdan tomar como base para las aclaraciones, quejas o demandas los documentos o registros electrónicos conservados por el Banco, los cuales se encuentran sujetos al cumplimiento de las disposiciones respectivas para la conservación y consulta posterior de este tipo de documentos.

Sexta. El presente convenio no modifica la fecha de corte establecida en cada uno de los Contratos originales.

Séptima. Al solicitar el Servicio, éste quedará contratado con respecto a todas las cuentas de depósito de dinero a la vista, instrumentos de inversión, créditos y Tarjetas de crédito que el Cliente tenga en Banca por Internet (en lo sucesivo y de manera conjunta o separada las "Cuentas"). Este Servicio se brindará de forma individual, de manera que se emitirá un Estado de Cuenta por cada una de las Cuentas que el Cliente tenga abiertas en el Banco y dadas de alta en Banca por Internet. En caso de apertura de una cuenta nueva (cuentas de depósito de dinero a la vista, instrumentos de inversión, créditos y Tarjetas de crédito) al darse de alta en Banca por Internet, automáticamente se ligará a este Servicio sin que el Cliente pueda separarla del mismo.

Octava. El cliente podrá realizar la baja del servicio en cualquier momento. Para realizarlo deberá ingresar al módulo de Estados de Cuenta Electrónicos dentro del servicio de Banca por Internet.

Novena. Cualquier referencia que hagan los Contratos a los Estados de Cuenta, se entenderá modificada en términos de lo establecido en el presente convenio, y los términos y condiciones especificados en el presente documento respecto a Estados de Cuenta, prevalecerá respecto a cualquier disposición relacionada a Estados de Cuenta contenida en cualquiera de los Contratos.

Décima. El presente convenio no implica novación alguna a cualquiera de los Contratos, por lo que, salvo lo estipulado en el presente instrumento, los demás términos y condiciones de cada uno de los Contratos seguirán vigentes en todas sus partes, obligándose en términos de los mismos.

Apartado D Solicitud y Activación de Chequeras

Cláusulas

Primera. El Banco ha desarrollado un servicio con el fin de proporcionar al Cliente un mecanismo electrónico a través del cual podrá solicitar chequeras y activarlas a través de la Banca por Internet (en adelante el "Sistema"). El servicio sólo será proporcionado cuando el Cliente así lo solicite expresamente.

Segunda. El Cliente podrá solicitar una chequera mediante Banca por Internet respecto de aquellas cuentas que gocen del servicio, debiendo acceder con su Firma Electrónica al módulo de "Cuentas" dentro del sistema, posteriormente al módulo de "Administrar" y finalmente al de "Solicitar Chequera". Dentro de este módulo, el Cliente seleccionará el número de cuenta en la cual desea solicitar la chequera y escoger el número de cheques que desea solicitar, mismos que pueden ser 25 (veinticinco) o 50 (cincuenta) según las condiciones aplicables a la cuenta respecto de cual se realice dicha solicitud. El Cliente deberá confirmar la solicitud para que se envíe la instrucción al Banco y el Cliente pueda recoger su chequera en la sucursal que le corresponda.

Tercera. Para que el Cliente pueda hacer uso del servicio denominado "Activar chequera", mediante Banca por Internet deberá acceder con su Firma Electrónica al módulo de "Cuentas" dentro del sistema, posteriormente al módulo de "Administrar" y finalmente al de "Activación de Chequera". Dentro de este módulo, el Cliente seleccionará el número de la cuenta a la que está ligada la nueva chequera que se desea activar. El Cliente confirmará la activación de la chequera con su Firma Electrónica e indicando el primer y último número del (de los) cheque(s) en los campos "Cheque Inicial" y "cheque final". El sistema enviará al correo electrónico que el Cliente haya ligado a la cuenta correspondiente, la confirmación de la activación de la chequera.

Cuarta. El Banco se abstendrá de pagar el (los) cheque (s) que no haya (n) sido activado(s) de forma alguna. El Cliente acepta toda la responsabilidad derivada de la falta de pago del (los) cheque(s) de la(s) chequera(s) que no haya(n) sido activada(s) y se obliga a no hacer reclamación alguna al Banco por tal motivo; así mismo, se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al Banco de cualquier reclamación o demanda que se llegara a promover en su contra por esa causa.

Quinta. Las chequeras permanecerán activas hasta que el Cliente cancele la cuenta de cheques que le corresponda a cada chequera. Si una vez cancelada la cuenta de cheques, se presentan cheques para su pago, el Banco negará el mismo, aceptando el Cliente toda la responsabilidad legal derivada de la falta de pago.

Sexta. La información que transmita el Cliente al Banco quedará protegida en línea.

Séptima. Salvo lo aquí establecido, al presente servicio le será aplicable todas y cada una de las cláusulas del contrato de Banca por Internet.

Apartado E Protección de Cheques

Cláusulas

Primera. El Banco ha desarrollado un servicio con el fin de proporcionar al Cliente un mecanismo electrónico a través del cual éste podrá proteger cheques a través de la Banca por Internet (en adelante el "Sistema"). A través del Servicio de Protección de Cheques, el Cliente autorizará al Banco a pagar únicamente el (los) cheques (s) que haya protegido, previa liberación de los mismos a través de dicho Sistema. Este servicio sólo será proporcionado cuando el Cliente así lo solicite expresamente.

Segunda. Para que el Cliente pueda hacer uso del servicio de Protección de Cheques deberá acceder con su Firma Electrónica, al módulo de "Proteger Chequera" dentro del Sistema. El Cliente seleccionará el número de cuenta en el cual se encuentra la chequera que desea proteger y confirmará la protección de la chequera elegida para esos efectos.

Tercera. El Cliente autoriza al Banco a pagar únicamente el (los) cheque (s) protegidos que previamente hayan sido liberado (s), por este Sistema a través de su Firma Electrónica. Para liberar los cheques, el Cliente deberá ingresar al Sistema con su Firma Electrónica al módulo de "Cuentas" y posteriormente al de "Liberar Cheques". El Cliente deberá ingresar el número de cheque inicial y final a ser liberado(s). Una vez determinados los cheques a liberar, el Cliente deberá ingresar el nombre del o los beneficiarios y el importe a cobrar de los cheques que haya determinado para su liberación, y deberá confirmar dicha operación.

Cuarta. El Cliente podrá modificar la información para la liberación de los cheques protegidos, siempre y cuando ésta se modifique antes de que se cobren los mismos. Para modificar la información de liberación de los cheques protegidos el Cliente deberá ingresar con su Firma Electrónica al módulo de "Modificar Cheques" dentro del Sistema.

Quinta. El Cliente deberá proteger y liberar en su primera instrucción todos los cheques que expidió con anterioridad a la contratación del Servicio de Protección de Cheques y que a la fecha no hayan sido pagados (cheques en tránsito), lo anterior para evitar el rechazo de pago de los mismos.

Sexta. El Banco se abstendrá de pagar el (los) cheque (s) que no haya (n) sido liberado (s) de forma alguna. El Cliente acepta toda la responsabilidad derivada de la falta de pago del (los) cheque(s) que haya(n) sido protegido(s) pero no liberado(s) mediante este Sistema y se obliga a no hacer reclamación alguna al Banco por tal motivo; así mismo, se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al Banco de cualquier reclamación o demanda que se llegara a promover en su contra por esa causa. Si una vez que el Cliente ya haya cancelado la cuenta de cheques correspondiente, se presentan cheques para su pago, el Banco negará el mismo, aceptando el Cliente toda la responsabilidad legal derivada de la falta de pago.

Séptima. La información que transmita el Cliente al Banco quedará protegida en línea.

Octava. A través del Sistema, el Cliente podrá consultar el estatus de las cuentas o de los cheques protegidos.

Novena. En caso de que el Cliente desee dar de baja el servicio de Protección de Cheques, éste accederá dentro del Sistema al módulo denominado "Desproteger Chequera" y deberá confirmar la baja, momento en el cual quedará cancelado el servicio. El servicio sólo podrá ser reactivado el día hábil siguiente.

Décima. La protección del (los) cheque(s), no eximen al Cliente del pago de comisiones por devolución convenidas en los contratos que documentan la apertura de las cuentas correspondientes.



Décima Primera. Salvo lo aquí establecido, al presente servicio le será aplicable todas y cada una de las cláusulas del contrato de Banca por Internet.

Apartado F
Contrato de Prestación de Servicios de Pago Interbancario

Cláusulas

Primera. Objeto. Al amparo del presente contrato, y mediante el acceso al servicio Banca por Internet, según corresponda, El Banco prestará al Cliente el servicio denominado Pago Interbancario (en lo sucesivo "El Servicio"), por medio del cual, el Cliente podrá instruir al Banco la realización de Operaciones Monetarias desde su Cuenta de Retiro en el Banco a una Cuenta Destino domiciliada en cualquiera de las instituciones de crédito afiliadas al Sistema de Pago Interbancario localizadas en la República Mexicana, en lo sucesivo la o las Cuenta(s) Beneficiaria (s).

Segunda. Condiciones a las que se sujeta el Servicio. El Banco prestará El Servicio realizando por cuenta y orden del Cliente, Operaciones Monetarias desde la Cuenta de Retiro a la(s) Cuenta(s) Destino. La realización de dichos traspasos se sujetará a lo siguiente:

La Cuenta de Retiro invariablemente deberá estar domiciliada en el Banco, y será la misma para todas las operaciones de Pago Interbancario instruidas por el Cliente.

Con la aceptación del presente contrato El Servicio quedará dado de alta.

La(s) Cuenta(s) Destino deberán encontrarse en cualesquiera de los bancos afiliados a El Sistema de Pago Interbancario, por lo que, el Banco no podrá realizar transferencias a cuentas cuyo banco no se encuentre afiliado.

El Cliente deberá usar su Token para realizar estas operaciones.

Cualquier error en los datos insertados por el Cliente en relación con la Cuenta Destino es de su exclusiva responsabilidad.

El Cliente sólo podrá efectuar transferencias de dinero a la (s) Cuentas Destino si cuenta con saldo suficiente en su Cuenta de Retiro que cubra tanto el importe de la transferencia, las comisiones que en su caso sean previstas en los contratos que documenten dichas cuentas, y el Impuesto al Valor Agregado aplicable.

Las Operaciones Monetarias sólo se efectuarán entre cuentas denominadas en la misma moneda, ya sea Moneda Nacional o Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y en este segundo caso, siempre que la normatividad aplicable a Pago Interbancario así lo permita.

El Banco podrá limitar en todo momento el importe de las Operaciones Monetarias de dinero de acuerdo a sus políticas internas.

Tercera. Rechazos y Devoluciones de Transferencias. Las partes convienen que, de manera enunciativa más no limitativa, el Banco rechazará las instrucciones del Cliente cuando:

La información alimentada al sistema sea errónea.

La Cuenta de Retiro no tenga fondos suficientes para efectuar la Operación Monetaria.

La Cuenta Destino se encuentre situada en un banco no afiliado al Sistema de Pago Interbancario.

Asimismo, las partes acuerdan que el Banco no será responsable por la imposibilidad en la aplicación de transferencias derivadas de las siguientes causas:

Que la Cuenta Beneficiaria sea inexistente, cancelada o congelada.

Que la Cuenta Destino se encuentre denominada en moneda distinta a la Cuenta de Retiro.

Que la operación no sea autorizada por el banco en la que se encuentre situada la Cuenta Destino.

Que se presente cualquier otra circunstancia que impida la afectación a la Cuenta Destino.

Independientemente de las causas de rechazo mencionadas con anterioridad, el Banco podrá cancelar la realización de Operaciones Monetarias, cuando a su juicio se presenten circunstancias que impidan la realización de la operación por contravenirse políticas internas o disposiciones legales.

Cuarta. Comprobantes. Independientemente del estado de cuenta en el que aparezcan reflejados los cargos a la Cuenta de Retiro instruidos para efectuar los traspasos de dinero a Cuentas Destino, así como las comisiones convenidas en los contratos de las cuentas correspondientes e impuestos aplicables, el sistema proporcionará al Cliente un número de folio por cada operación instruida. El folio quedará registrado en los sistemas del Banco como constancia de la operación. Para todos los efectos legales, el Cliente sabe que dicho registro tiene el valor probatorio que otorga la Ley de Instituciones de Crédito a este tipo de operaciones.

Quinta. Horarios y Fecha de Aplicación. El Cliente podrá instruir al Banco la realización de transferencias de dinero a otros bancos las 24 (veinticuatro) horas de los Días Hábiles del año. La aplicación de la transferencia se efectuará de acuerdo a las instrucciones del Cliente, en el entendido de que la aplicación más inmediata se realizará el Día Hábil inmediato siguiente al de la instrucción, siempre que dicha instrucción se efectúe antes del horario límite que el Banco establezca y que se hará del conocimiento del Cliente a través del servicio Banca por Internet, según corresponda.

Sexta. Plazo. El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su plazo será indefinido, por lo que cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento, en el entendido de que dicha terminación no libera a las partes de las obligaciones pendientes adquiridas por la prestación y el uso del servicio.

Séptima. Límite de Responsabilidad del Banco. El Cliente acepta que el Banco no será responsable en caso de que no pueda efectuar o instruir sus operaciones debido acaso fortuito o fuerza mayor; o debido a desperfectos o suspensión del servicio de los equipos automatizados, interrupción en los sistemas de comunicación o fallas en el servicio de Internet. Asimismo, el cliente manifiesta que conoce el riesgo asociado a la transmisión de información a través de Internet o cualquier medio electrónico, por lo que acepta que el acceso, uso y envío de información a través del servicio Banca por Internet es de su absoluta y exclusiva responsabilidad. El Banco sólo será responsable de omisiones o retrasos en la ejecución de instrucciones efectivamente recibidas en sus sistemas informáticos y en consecuencia, no asumirá responsabilidad alguna por fallas o retrasos imputables a terceros que provean servicios relacionados con Internet, correo electrónico (e-mail) u otros medios tele informáticos.

Apartado G
Domiciliación de Tarjeta de Crédito HSBC y Servicios

Cláusulas

Primera. El Banco ha desarrollado un servicio con el fin de proporcionar al Cliente un mecanismo electrónico a través del cual podrá domiciliar el pago de servicio(s) y/o tarjeta(s) de crédito HSBC a través de la Banca por Internet (en adelante el "Sistema"). El servicio sólo será proporcionado cuando el Cliente lo solicite expresamente.

Segunda. Servicio de Domiciliación. El Cliente podrá solicitar al Banco efectuar cargos recurrentes a sus cuentas para el pago de servicios y/o créditos. El Cliente podrá autorizar los cargos directamente al Banco o a los proveedores de los bienes o servicios. El Banco, podrá cargar a la Cuenta los importes correspondientes, sin responsabilidad siempre y cuando:

a) Cuenta con la autorización del Cliente a través del Sistema; o

b) El Cliente autorice los cargos por medio del proveedor respectivo y éste, a través de la Institución de Crédito que le ofrezca el servicio de domiciliación para cobro, instruya al Banco para realizar los cargos a la Cuenta del Cliente. En este caso, la autorización respectiva podrá quedar en poder del proveedor.

El Cliente, con independencia de a quien hubiere solicitado el alta de la Domiciliación, tendrá la facultad para solicitar al Banco en cualquier momento a través del Sistema, la cancelación del servicio de domiciliación, sin responsabilidad alguna para el Banco, y sin necesidad de previa autorización o conocimiento de los respectivos proveedores. Dicha cancelación surtirá efectos en un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles bancarios



contados a partir de la presentación de la solicitud respectiva y sólo tendrá efecto para la no aplicación de los cargos efectuados a las cuentas respectivas, no así para la cancelación del servicio que el Cliente en su caso hubiere contratado directamente con el prestador de los servicios. Una vez que la cancelación surta efectos, el Banco deberá abstenerse de realizar cargos en las cuentas relacionados con dicha Domiciliación.

En cualquier momento, el Cliente podrá objetar los cargos no reconocidos derivados de Domiciliaciones. Las objeciones podrán presentarse dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir del último día del periodo del estado de cuenta en donde aparezca el cargo materia de la objeción. Cuando el Cliente objete algún cargo derivado del servicio de domiciliación durante los primeros 60 (sesenta) días naturales del plazo antes señalado, el Banco abonará el monto reclamado a más tardar el Día Hábil bancario siguiente a la recepción de la objeción. Si la objeción se realiza entre el día 61 (sesenta y uno) y el día 90 (noventa) del plazo antes mencionado, el Banco resolverá sobre la procedencia de la reclamación en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales y, en caso de que la objeción resulte procedente, se abonará el monto reclamado a más tardar el Día Hábil bancario siguiente a la fecha de resolución. En caso de que la objeción de cargos por Domiciliación resulte improcedente, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles bancarios siguientes a la resolución de la objeción, el Banco pondrá a disposición del Cliente, en cualquiera de las Sucursales del Banco, el original impreso de la resolución con firma del personal facultado en la que se expresen los argumentos que sustentan la improcedencia con la información y documentación requerida en términos de las disposiciones emitidas por el Banco de México. El Banco enviará al Cliente por correo electrónico copia de la resolución de la objeción cuando éste la haya presentado a través de la página www.hsbc.com.mx o cuando así lo haya solicitado al presentar la objeción. La solicitud de alta, la cancelación del servicio de Domiciliación, así como las aclaraciones correspondientes, deberán efectuarse a través del Sistema. No generarán comisiones a cargo del Cliente y a favor del Banco, el trámite y resolución de objeciones que resulten procedentes, ni la cancelación de la domiciliación.

Tercera. Alta. Para que el Cliente pueda domiciliar servicio(s) y/o tarjeta(s) de crédito HSBC, deberá acceder dentro del Sistema al módulo de "Domiciliación" con su dispositivo Token. Dentro de este módulo, el Cliente seleccionará el emisor y capturará el número de tarjeta de crédito HSBC, Número de Referencia o Número de Contrato que corresponda de acuerdo al emisor seleccionado. Además, el Cliente deberá seleccionar la cuenta cargo, monto máximo a domiciliar, plazo determinado y el tipo de cargo o periodicidad del pago, dependiendo del emisor seleccionado. Después, el Cliente confirmará con un valor Token la domiciliación de la tarjeta de crédito HSBC y/o del servicio. El Sistema enviará al correo electrónico que el Cliente haya ligado a la cuenta correspondiente, la confirmación de la Domiciliación.

Cuarta. Fechas de Pago. Al seleccionar en el Sistema las fechas de pago, el Cliente autoriza y faculta al emisor para retener el monto especificado por el Cliente.

No obstante, lo anterior, es responsabilidad del Cliente contar siempre con fondos en su cuenta de depósito de dinero a la vista para que el emisor pueda realizar los cargos correspondientes.

El número de intentos de cobro será decisión de cada emisor, por lo que el Cliente deslinda de toda responsabilidad a HSBC si se llegase a cancelar el servicio o la tarjeta de crédito HSBC domiciliada.

Quinta. La(s) tarjeta(s) de crédito HSBC y/o los servicios permanecerán activos hasta que el Cliente seleccione la baja del emisor o se concluya el plazo determinado. El Cliente podrá reactivar al mismo emisor con los datos previamente capturados con la posibilidad de modificarlos posteriormente, aceptando toda la responsabilidad legal derivada de la falta de pago.

Sexta. Consulta. El Cliente podrá consultar los datos del emisor (es) previamente dado(s) de alta en Banca por Internet, ingresando con su dispositivo Token al módulo de "Domiciliación" dentro del Sistema. El Sistema mostrará los emisores que tiene domiciliados, el número de referencia y/o contrato, estatus del emisor, y las opciones de "Modificar" y "Baja".

Séptima. Modificación. Siempre que tenga emisor (es) registrado, el Cliente tendrá la opción de modificar algunos datos del emisor, ingresando con su dispositivo Token al módulo de "Domiciliación". Dentro de este módulo, el Sistema mostrará el (los) emisor(es) con estatus activo que el Cliente tenga.

Octava. Baja. El Cliente tendrá la opción de eliminar el(los) emisor(es) en el momento que así lo desee, reconociendo y aceptando el saldo deudor que derivado de esta acción.

Novena. Salvo lo aquí establecido, al presente servicio le serán aplicables todas y cada una de las cláusulas del Contrato de Banca por Internet.

Apartado H Órdenes de Pago Internacionales y Operaciones Global Transfer

Cláusulas

Primera. Definiciones. Las Partes acuerdan que los términos empleados con mayúscula en este Contrato tendrán, en primer lugar, el significado atribuido en el Capítulo Único del Título Primero "Definiciones comunes a este instrumento", salvo las definiciones que se presentan a continuación, ya sea en singular o en plural, masculino, femenino o neutro:

Banco Corresponsal o Intermediario. Es la institución de crédito que auxilia al Banco en los procesos de operación de las OPIs la cual, en su caso, hará el envío de la OPI correspondiente al Banco Liquidador.

Banco Liquidador. Es la institución de crédito en el extranjero que recibe la OPI y los fondos para acreditarlos a la Cuenta Beneficiaria.

Cuenta Beneficiaria Cuenta de depósito a la vista en Pesos, Dólares o en cualquier otra divisa abierta por Beneficiarios. Sea cual fuere el nombre que se le asigne a esta cuenta en este Contrato o en la Documentación Relacionada al mismo, se trata en todo caso de las cuentas receptoras de las transferencias de recursos según las Instrucciones del Cliente.

Cuenta Dispensora o de Cargo. Cuenta de depósito a la vista en Pesos, Dólares o en cualquier otra divisa abierta por el Cliente en el Banco. Sea cual fuere el nombre que se le asigne a esta Cuenta en este Contrato o en la Documentación Relacionada al mismo, se trata en todo caso de las cuentas en las que se hacen los cargos para hacer las transferencias de recursos según las Instrucciones del Cliente.

Fecha de Aplicación. Día hábil indicado por el Cliente para que el Banco ejecute sus Instrucciones para realizar OPIs.

Folio de Operación. Clave de identificación para cada una de las transferencias electrónicas efectuadas a través de Banca Electrónica.

Instrucciones: Cualquier solicitud, requerimiento u orden que el Cliente dirige al Banco para que éste lleve a cabo cualquiera de las actividades que se describen en la Cláusula denominada "Objeto" de este Contrato.

Beneficiario(s). Es la persona titular de la Cuenta Beneficiaria designada en la OPI.

Segunda. Objeto. Al amparo del presente Contrato, el Banco prestará al Cliente el servicio por medio del cual, el Cliente podrá girar Instrucciones al Banco por escrito o a través de la Banca Electrónica contratada para que, por su cuenta y orden, el Banco, una vez recibidas: **(a)** Realice cargos a la Cuenta Dispensora y realice transferencias electrónicas de dinero a Cuentas Beneficiarias, pudiendo estas ser de terceros ("Órdenes de Pago Internacionales") o del mismo Cliente ("Operaciones Global Transfer"); **(b)** Lleve a cabo el alta y baja de Cuentas Dispensoras o Cuentas Beneficiarias; **(c)** Ejecute otras Instrucciones que le sean permitidas (en lo sucesivo el "Servicio").

En su caso, el Cliente podrá conocer el histórico o estatus de sus operaciones (incluyendo si la OPI ha sido enviada, rechazada o devuelta, así como la ubicación física de los fondos) solicitando una aclaración al Banco.

Tercera. Descripción del Servicio.

(a) Alta del Servicio. El Cliente acepta que el Servicio se rige por los términos y condiciones de este Contrato y, de manera adicional por el (los) contrato(s) de depósito a la vista de la(s) cuenta(s) que se relacione(n) al mismo (en adelante los "Contratos") así como la documentación adicional que forme parte de dichos Contratos tales como carátula, solicitud, manuales, instructivos, folletos, convenios modificatorios, formatos de altas y bajas, etc. (en adelante la "Documentación Relacionada").

El Cliente deberá llenar de manera completa, clara, veraz y correcta la documentación que el Banco le indique y en caso de que sea aplicable, hacerla llegar al Banco en los términos que le sean indicados por el Banco.

Derivado de lo anterior, el Servicio podrá prestarse una vez que el Banco haya recibido de conformidad toda la información y/o documentación solicitada al Cliente, se haya terminado el periodo de implementación y una vez que el Cliente haya sido dado alta en los sistemas del Banco.

(b) Instrucciones. Las Instrucciones del Cliente deberán ser completas, claras, veraces y correctas y deberán enviarse al Banco según se establece en los Contratos y en la



Documentación Relacionada. En el caso de las Instrucciones para la realización de Órdenes de Pago Internacionales, las mismas deberán contener, al menos los siguientes datos: la Cuenta Dispensora a la que se hará el cargo respectivo, el monto de la transferencia electrónica, la Cuenta Beneficiaria, la Fecha de Aplicación y los demás datos que el Banco solicite. Lo anterior en el entendido que el Banco no estará obligado a verificar o comprobar si dicha información y/o documentación es completa, clara, veraz o correcta. Tratándose del mensaje para el Beneficiario que se puede enviar en la OPI, el Cliente se obliga a que el contenido del mismo no atente de manera alguna contra la moral ni las buenas costumbres.

El Cliente deberá enviar las Instrucciones correspondientes a las OPIs (incluyendo el mensaje correspondiente en caso de haberlo) en los días y horarios establecidos por el Banco, los cuales se basan en el huso horario de la Ciudad de México.

(c) Cargo a Cuenta. Una vez recibidas las Instrucciones para ejecutar una Orden de Pago Internacional, el Banco procederá a su validación y, en caso de no haber rechazos, hará el cargo correspondiente a la Cuenta Dispensora en la Fecha de Aplicación.

Las Fechas de Aplicación serán las siguientes: (1) En caso de que la moneda señalada en la Instrucción de la OPI sea el Dólar o el Peso, el Banco la ejecutará el mismo día en que las reciba, siempre y cuando sea de lunes a viernes antes de las 15:00, hora del centro. En caso de que la Instrucción se reciba después de la hora señalada, la Fecha de Aplicación de la OPI será la del Día Hábil siguiente a su recepción por el Banco; (2) En caso de divisas diferentes al Dólar o al Peso, el Banco enviará la Orden de Pago con fecha de aplicación del Día Hábil siguiente de la recepción de la Instrucción siempre y cuando ésta última se realice de lunes a viernes antes de las 12:00 horas, hora del centro de la Ciudad de México. En caso de que la Instrucción se reciba después de la hora señalada o cuando la operación se solicite en días sábados, domingos o días festivos, la Fecha de Aplicación de la OPI será la del tercer Día Hábil siguiente a su recepción.

(d) Envío de OPI. Una vez hecho el cargo, el Banco enviará al Banco Liquidador la transferencia electrónica de fondos y el mensaje correspondiente en caso de existir. Lo anterior, en el entendido que, en determinadas ocasiones, la OPI podrá ser enviada a un Banco Corresponsal, quien a su vez hará el envío al Banco Liquidador. El monto correspondiente será depositado en la Cuenta del Beneficiario indicada por el Cliente en sus Instrucciones, por lo que en ningún momento se le hará entrega física al Beneficiario de la divisa correspondiente. La rapidez con la que el Tercero pueda disponer de los fondos enviados, dependerá en todo momento de la actuación y regulación del Banco Corresponsal y/o del Banco Liquidador. Efectuado el envío, el Banco notificará éste hecho al Cliente por escrito o a través de la Banca Electrónica que tenga contratada con el Banco, mediante la emisión del Folio de Operación en formatos que estarán sujetos a lo dispuesto por el Banco.

Cuarta. Cuentas.

(a) El Cliente señalará expresamente las Cuentas Dispensoras y las Cuentas Beneficiarias que se relacionarán a este Servicio o aquellas que se darán de baja de acuerdo a lo establecido en este Contrato.; **(b)** Para que el Banco pueda ejecutar las Instrucciones de Órdenes de Pago Internacionales del Cliente, la Cuenta Dispensora deberá contar con saldo suficiente para cubrir el importe de la transferencia así como el importe de la comisión que en su caso prevea el contrato que documenta la apertura de dicha cuenta, y además deberá estar libre de restricciones para que el Banco pueda llevar a cabo los cargos correspondientes; **(c)** Cada uno de los Beneficiarios deberá contar con una Cuenta. Las Cuentas Beneficiarias deberán estar libres de restricción alguna o cualquier otra circunstancia que impida la recepción de los fondos enviados mediante transferencia electrónica. Lo anterior incluye, sin limitar, que la Cuenta Beneficiaria no exista, esté cancelada, embargada o congelada. Los términos, condiciones, operación, así como las comisiones y demás gastos relacionados a las Cuentas Beneficiarias, son responsabilidad exclusiva de los Beneficiarios y de la institución bancaria respectiva y no del Banco.

Quinta. Limitaciones

(a) Bancos Participantes: Las transferencias electrónicas de fondos pueden realizarse a cualquier parte del mundo, sin embargo, el Cliente reconoce expresamente que pueden presentarse limitaciones operativas, políticas, de normatividad interna, por lineamientos de seguridad o legales del país de origen, del país de tránsito o del país de destino que provoquen que los Bancos Corresponsales o los Bancos Liquidadores: (i) rechacen o cancelen las transferencias electrónicas; (ii) se nieguen a efectuar los depósitos correspondientes o se demoren en hacer los mismos o; (iii) no permitan o restrinjan la disponibilidad de los fondos ya depositados.

(b) Moneda: Las transferencias electrónicas de fondos se podrán efectuar en la moneda que permita la Banca Electrónica y/o que permitan la Cuenta Dispensora o las Cuentas Beneficiarias.

(c) Montos de Operación: El Cliente determinará, de acuerdo a la Banca Electrónica contratada, los montos para cada Orden de Pago Internacional. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá limitar en todo momento el importe de las transferencias de dinero o el importe acumulado mensual, con el objeto de observar medidas de prevención de lavado de dinero o ante situaciones que, a su consideración, impliquen hechos ilícitos atendiendo en todo momento a las disposiciones legales aplicables y las políticas del Grupo Financiero al que pertenece.

Sexta. Rechazos. Las siguientes, entre otras, son causas de rechazo: **(i)** Cualquier falta, error o equivoco en la información proporcionada por el Cliente en los Contratos o en la Documentación Relacionada; **(ii)** Cualquier error en el contenido o falta de información en las Instrucciones del Cliente o si estas son enviadas fuera del horario establecido por el Banco o la Fecha de Aplicación solicitada es un día inhábil; **(iii)** Si la Cuenta Dispensora no tiene fondos suficientes o no permite hacer el cargo respectivo por cualquier causa.

En caso de que se presenten rechazos, el Banco notificará dicha circunstancia al Cliente y procederá a hacer la devolución de los fondos respectivos sin ejecutar en ningún momento la Instrucción.

Séptima. Devoluciones. En caso de que los fondos provenientes de una transferencia electrónica sean rechazados o no sean depositados con éxito en la Cuenta Beneficiaria por cualquier causa y siempre y cuando el Banco haya sido notificado de esta situación y los fondos estén en su poder (ya sea porque han sido devueltos por el Banco Corresponsal o por el Banco Liquidador o porque el Beneficiario que haya recibido el importe autorice la devolución de dichos fondos), entonces el Banco procederá a su devolución. La devolución respectiva será exclusivamente por el monto de la transferencia electrónica realizada menos el importe de las comisiones y gastos previstos en el contrato que documenta la apertura de dicha cuenta, y se cumplirá mediante el abono que se haga a la Cuenta Dispensora. En caso de que la Cuenta Dispensora esté en una moneda distinta a la de la transferencia recibida por el Banco, entonces el depósito se hará al tipo de cambio de venta en ventanilla vigente en el Banco en la fecha en la que se haga la devolución. En este último caso, el riesgo cambiario será del Cliente.

Para efectos de claridad los fondos de la Orden Internacional de Pago que corresponda, no generarán intereses durante el periodo que transcurra desde la fecha en la que el Banco haya hecho el cargo respectivo en la Cuenta Dispensora hasta la fecha en la que se haga el depósito en la Cuenta Beneficiaria o en la que se haga el depósito al Cliente por concepto de devolución.

Octava. Límites de Responsabilidad. Mientras no se compruebe negligencia inexcusable, mala fe y dolo y siempre y cuando se haya actuado de conformidad con este Contrato, el Banco ni su controladora, afiliadas o subsidiarias tendrán responsabilidad alguna y el Cliente se obliga a sacarlos en paz y a salvo y a pagar cualesquiera pérdidas, daños y perjuicios derivados de quejas, costos o gastos que provengan de alguna aclaración, reclamación, queja, demanda, denuncia, proceso, procedimiento judicial o extrajudicial relacionado con el contenido o derivado del presente Contrato o su Documentación Relacionada, incluyendo, sin limitarse a:

(a) Las declaraciones que el Cliente ha hecho en este Contrato, así como por su validez durante la vigencia del mismo;

(b) La información o documentos o por cualquier dato erróneo, falso o incompleto que se contenga en los mismos que sean proporcionados por el Cliente;

(c) El contenido de las Instrucciones (especialmente cuando tengan datos incompletos, confusos, falsos, erróneos o duplicados), de los mensajes que el Cliente envíe en la OPI, de los horarios (nacionales o extranjeros) o fechas en las que se envíen, ni del rechazo de las mismas, el tipo de cambio de la divisa correspondiente, así como las limitaciones a los montos para OPIs;

(d) Las Cuentas Dispensoras o Cuentas Beneficiarias que el Cliente tenga relacionadas a la prestación de este Servicio (salvo que estén abiertas en el Banco ya que éstas se regirán por los términos y condiciones de los contratos de depósito a la vista respectivos), su existencia, su estatus, los costos de dichas cuentas indicados en los respectivos contratos que documentan su apertura, los estados de cuenta o de la posibilidad que tengan de recibir los fondos enviados;



(e) Los hechos u omisiones de los Bancos Corresponsales o de los Bancos Liquidadores, así como los medios de comunicación con los mismos, su ubicación geográfica, la regulación que les es aplicable, la recepción, rechazo, aplicación o entrega oportuna de las transferencias electrónicas de dinero en la Cuenta Beneficiaria, ni de la aplicación de medidas para prevenir y sancionar el lavado de dinero o el terrorismo o la corrupción; o

(f) Por la devolución de los fondos correspondientes a una transferencia electrónica si no le han sido devueltos por el Banco Corresponsal o el Banco Liquidador que correspondan, ni por el riesgo cambiario de su conversión ni por el pago de interés alguno.

Novena. Vinculación de cuentas con otras entidades. Cuando el Cliente solicite expresamente, directamente al Banco o de forma indirecta a través de terceros, tener visibilidad de otras cuentas a través de los Servicios de Banca Electrónica del Banco o de sus cuentas en el Banco a través de servicios de terceros: (i) por lo que se refiere a información compartida por terceros y mostrada en los servicios de Banca Electrónica del Banco, el Cliente acepta que la información proporcionada por el tercero correspondiente es responsabilidad exclusiva de este último, por lo que el Banco no garantiza que sea correcta o refleje la situación real y vigente de la cuenta correspondiente, ni asume responsabilidad alguna por la veracidad o errores en dicha información, y (ii) por lo que se refiere a la solicitud para tener visibilidad de sus cuentas a través de servicios de terceros, el Cliente reconoce que para que el Banco cumpla con esa instrucción o autorización, éste deberá compartir con el receptor la información correspondiente a dicha cuenta, en los términos autorizados por el Cliente en el entendido que a partir de la recepción por parte del tercero de dicha información su uso y procesamiento, incluyendo las transferencias posteriores, será responsabilidad exclusiva de este último.

El Banco informa al Cliente que esta funcionalidad estará disponible en virtud del segmento al cual pertenezca, de conformidad con los términos y condiciones que el Banco dé a conocer. Por ello, el Cliente deberá confirmar si esta funcionalidad estará disponible dependiendo del segmento asignado por el Banco. Para llevar a cabo la activación de la funcionalidad, el Cliente deberá llevar a cabo el procedimiento que le solicite el propio Sistema.

Décima. Acciones del Grupo HSBC. El Banco y otros miembros del Grupo HSBC al que pertenece están obligados a actuar de acuerdo con las leyes, acuerdos internacionales y reglamentos que están vigentes en sus respectivas jurisdicciones, así como cumplir con las regulaciones relacionadas con la prevención de lavado de dinero, financiamiento a terroristas y la prestación de servicios financieros conexos y análogos a éstos a cualquier persona física o moral que pueda estar sujeta a sanciones. El Banco y cualquier otro miembro del Grupo HSBC que en el proceso de una operación tenga injerencia podrán tomar, y podrá dar instrucciones para que otros miembros del Grupo HSBC tomen cualquier acción que considere pertinente tomar de acuerdo con las regulaciones antes mencionadas. Dicha acción podrá incluir, pero no está limitada a: interceptar e investigar cualesquiera mensajes de pago y otra información o Instrucciones del Cliente enviados a o por el Cliente o en su representación a través de los sistemas del Banco o de los sistemas de cualquier otro miembro del Grupo HSBC; y hacer indagaciones adicionales con respecto a si el nombre que podría hacer referencia a una persona física o moral determinada en realidad hace referencia a esa persona física o moral. No obstante cualquier disposición del presente Contrato, ni el Banco ni ningún miembro del Grupo HSBC será responsable de la pérdida (ya sea directa, consecutiva o pérdida de utilidades, datos o participación) o daño sufrido por cualquier parte que surja de: (a) Cualquier demora u omisión por el Banco o cualquier miembro del Grupo HSBC de cumplir con cualquiera de sus deberes de conformidad con el presente Contrato u otras obligaciones, causada en su totalidad o en parte por cualesquiera medidas que el Banco o cualquier miembro del Grupo HSBC, a su discreción exclusiva y absoluta, considere adecuado tomar de acuerdo con las regulaciones antes mencionadas; o (b) El ejercicio de cualquiera de los derechos del Banco o de los miembros del Grupo HSBC conforme a este Contrato. En algunas circunstancias, la acción que el Banco o cualquier miembro del Grupo HSBC pueda tomar puede impedir o causar una demora en el procesamiento de cierta información. Por lo tanto, ni el Banco ni ningún miembro del Grupo HSBC garantiza que cualquier información en los sistemas de estos relativa a cualesquiera mensajes de pago e Instrucciones del Cliente que sean materia de cualquier acción tomada de conformidad con este instrumento sea exacta, actual o esté actualizada al momento en que se tenga acceso a la misma, mientras dicha acción está siendo tomada. El Banco procurará notificar al Cliente la existencia de dicha circunstancia tan pronto como sea posible razonablemente.

Décima Primera. Autorizaciones. Por la naturaleza especial de las Órdenes de Pago Internacionales el Cliente autoriza expresamente al Banco a: 1. Realizar cargos y/o

abonos en Cuenta Dispensora para estar en posibilidades de cumplir con sus Instrucciones; 2. Compartir o entregar a los Bancos Corresponsales o a los Bancos Liquidadores o cualquier otro tercero, la información o documentación que sean necesarios para cumplir con el objeto de este Contrato (especialmente por lo que toca a los trámites relacionados a la devolución de fondos).

Décima Segunda. Plazo. El presente Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su plazo será indefinido.

El Cliente podrá dar por terminado el Servicio en cualquier momento presentando una solicitud por escrito en los formatos del Banco disponibles en cualquier sucursal o en las oficinas del Banco o por cualquier Medio de Comunicación que el Banco habilite para tal efecto. En este último caso, el Banco proporcionará al Cliente un código alfanumérico o constancia que identifique la solicitud de terminación, de acuerdo al medio por el que presente su solicitud ya sea a través de su ejecutivo de cuenta o del número de folio que se genere en la Banca Electrónica contratada por el Cliente. El Servicio se dará por terminado desde la fecha en que el Cliente presente la solicitud respectiva y en su caso, el Banco pondrá a su disposición los fondos que resulten a su favor. El Cliente, por su parte, deberá entregar cualquier bien que se le haya proporcionado o manifestará por escrito y bajo protesta de decir verdad que no cuenta con ninguno. El Cliente no necesitará presentar al Banco el presente Contrato en caso de que solicite darlo por terminado.

El Banco podrá cancelar el Servicio mediante simple aviso dado al Cliente con 30 (treinta) días naturales de anticipación. También, el Banco podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato sin necesidad de notificación alguna si el Cliente: (a) No realiza operaciones en un plazo de 3 (tres) meses; (b) No utiliza el Servicio para los fines y en los términos o condiciones indicados en el presente instrumento; o (c) Incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas en este Contrato. En caso de cancelación del servicio consignado en el presente Contrato por causas imputables al Cliente, no será posible reactivar el Contrato, por lo que el Cliente debe realizar el proceso de contratación si es que desea reactivarlo.

No obstante la cancelación del Servicio, el mismo seguirá produciendo todos sus efectos legales entre las Partes, hasta que el Cliente y el Banco hayan cumplido con todas y cada una de sus obligaciones contraídas al amparo de éste.

Título Tercero

Capítulo Único Contratos Habilitados

Apartado A Habilitación de Depósito Bancario de Dinero

Cláusulas

Primera.- Retiros o Medios de Disposición El retiro del depósito por el Cliente podrá ser mediante: 1) transferencia de fondos entre cuentas propias o de terceros abiertas en HSBC o en otros Bancos

Segunda.- Políticas. El Banco determinará libremente, mediante políticas de carácter general, tanto los montos y saldos mínimos de las sumas en depósito, así como el monto de las comisiones a cargo del Cliente, cuya información se incluirá en los contratos que documenten la apertura de las cuentas de depósito correspondientes.

Apartado B Habilitación de Depósito Bancario de Dinero a Plazo Fijo en Moneda Nacional, documentado en Certificados o Constancias de Depósito a Plazo.

Primera. Objeto. El Cliente podrá entregar al Banco sumas de dinero que serán recibidas por éste en calidad de depósito bancario. El Banco podrá determinar libremente los montos a partir de los cuales esté dispuesto a recibir estos depósitos, dichos montos serán informados al Cliente a través de los Medios de Comunicación. Dichos depósitos estarán a lo dispuesto en los contratos que documenten la apertura de las cuentas de depósito correspondientes, en el entendido que las cláusulas contenidas en el presente Apartado B, se incorporan como referencia.

Los depósitos habrán de ser precisamente en moneda nacional y el Banco restituirá las sumas depositadas en la misma especie.



Segunda. Certificados y Constancias. Cada depósito se documentará en un certificado o en una constancia de depósito a plazo que podrá ser a tasa de interés fija o bien a tasa de interés referenciada a elección del Cliente, en lo sucesivo "Certificados" o "Constancias" según corresponda.

Los Certificados que emita el Banco, documentando los depósitos por títulos de crédito, serán siempre nominativos y no podrán ser pagados anticipadamente. Los Certificados podrán ser transferidos excepto a Instituciones de Crédito, quienes tampoco podrán recibirlos en garantía. Los Certificados y las Constancias cumplirán con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Tercera. Depósitos en Administración. El Banco recibirá del Cliente los Certificados en depósito para su administración, la entrega de estos Certificados **se comprobará con los recibos** de los Certificados en administración que el Banco expida al Cliente.

Cuarto. Plazo. Al constituirse los depósitos, las Partes pactarán en cada caso el plazo de los mismos. El plazo se pactará por días naturales, no debiendo ser menor a un día y será forzoso para ambas partes. Transcurridos los plazos convenidos para cada depósito, las sumas respectivas se abonarán el día del vencimiento en la cuenta que para tal efecto indique el Cliente mediante el traspaso respectivo o a través de los medios de disposición que indique el Cliente.

Cuando el vencimiento del plazo del depósito ocurra en un Día Inhábil bancario, dicho abono se efectuará en Día Hábil bancario inmediato siguiente. En estos casos, los rendimientos continuarán devengándose hasta el día anterior al pago.

Quinta. Rendimientos. Por las sumas que mantenga en depósito, el Cliente podrá recibir intereses a la tasa bruta anual de interés que para cada depósito se indique en el Certificado o en la Constancia correspondiente de acuerdo con las siguientes reglas:

a).- En los depósitos a tasa fija, la tasa bruta de interés anual convenida será la que se señale en el propio Certificado o en la Constancia de depósito, y esta permanecerá sin variación alguna durante el plazo del depósito.

b).- Los depósitos a tasa referenciada, devengarán intereses, a razón de una tasa bruta de interés anual igual a la que se obtenga de multiplicar la tasa anual bruta de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días o la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 (veintiocho) días, (tasa base) por el multiplicador (por ciento) que se señale en el propio Certificado o en la Constancia, mismo que permanecerá fijo durante el plazo del depósito. La tasa referenciada será la que elija el Cliente entre las dos indicadas.

La tasa anual bruta de intereses del Certificado o de la Constancia aplicable a la operación, en cada período mensual de interés, será aquella que el Banco haya dado a conocer al público en el estado de cuenta o mediante comunicación escrita.

El factor (por ciento) por el que se multiplicará la tasa anual bruta de interés del Certificado o de la Constancia, se determinará conforme al monto y al plazo de inversión en la tabla de rendimientos que se informará al Cliente al momento de la contratación.

Tanto en los depósitos a tasa fija como en los depósitos a tasa referenciada, los intereses se causarán a partir del día en que se constituyan los depósitos y hasta el día anterior al de la fecha del vencimiento de su plazo.

Los intereses se calcularán por periodos mensuales de calendario, multiplicando el capital por el factor que resulte de dividir, la tasa bruta de interés anual aplicable, entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido, por el número de días efectivamente transcurridos durante cada período, en el cual se devenguen los rendimientos, los cuales se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses podrán calcularse por periodos inferiores al mes, en el primero y último mes de la operación. Los intereses serán pagaderos periódicamente, mediante abono a la cuenta que para tal efecto señale el Cliente y podrán ser pagados al vencimiento del plazo o en forma anticipada según se mencione en el Certificado o en la Constancia correspondiente.

En relación con el pago de intereses, se observará la siguiente mecánica:

i. En los Certificados se realizará el pago de los intereses de forma mensual y un último pago de intereses y la transferencia del capital respectivo al vencimiento de dicho certificado. La transferencia de capital e intereses correspondientes serán realizados en la Cuenta que para tal efecto indique el Cliente.

ii. En las Constancias se efectuará el pago de los intereses en el momento de la contratación o de la renovación respectiva. Los intereses respectivos serán transferidos a la cuenta que señale el Cliente al momento de la contratación.

En el supuesto de que se suspendiera la publicación del rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES a 28 días) o de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE a 28 días), el cálculo de intereses se apoyará en el instrumento sustituto que al efecto dé a conocer Banco de México, o cualquier otro que para tal fin determine el Banco.

El Banco se reserva la facultad de modificar la tasa referenciada y utilizar cualquier otra de las señaladas en la Circular 2019/95 expedida por el Banco de México.

c) El Banco podrá determinar con base en lo señalado en las disposiciones legales aplicables las tasas de interés y evolución de los índices previstos.

Los términos y condiciones a los que se sujetará cada inversión se contendrán en los documentos y comprobantes que al efecto expida el Banco.

Sexta. Renovación Automática (sólo aplica a Constancias). Si se hubiere convenido la renovación automática, la misma será renovada a su vencimiento a un plazo igual al originalmente contratado y será interrumpida cuando se actualicen los siguientes supuestos:

a) Cuando el Cliente de acuerdo a su fecha de vencimiento gire instrucciones para dar por terminada la renovación automática retirando los intereses y/o capital de su inversión.

b) Cuando la renovación automática, no importando el número de periodos, alcance un plazo máximo de 2 (dos) años y 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de contratación.

En referencia a los incisos a y b, los intereses y/o capital serán transferidos a la Cuenta del mismo Cliente, una vez que haya vencido la última de las renovaciones.

Para tal fin será aplicable la tasa bruta de interés anual que el Banco haya dado a conocer al Cliente mediante cualquier medio de comunicación el día de la renovación y para operaciones de la misma clase de la que se renueve.

Séptima. Operación de la Cuenta. Para la operación de este Contrato, el Cliente podrá manifestar que es su deseo que la Cuenta que mantiene con el Banco sea utilizada como puente para ejecutar todas las operaciones relacionadas con los Certificados o las Constancias que mantenga abiertas al amparo de este Contrato, bajo la premisa de que es un derecho innegable del Cliente contratar éstos a través de un tercero independiente.

Octava. Supletoriedad. En todo lo no previsto en las presentes condiciones para este tipo de operaciones le serán aplicables, las Cláusulas contenidas en el Contrato Único de Productos y Servicios Bancarios Personas Físicas el cual se encuentra disponible en cualquier sucursal del Banco y en la página de Internet del Banco.

Apartado C

Habilitación de los préstamos en moneda nacional con interés al Banco documentados en Pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento.

Primera. Objeto. El Cliente entregará al Banco sumas de dinero que serán recibidas por éste en calidad de préstamo. El Banco podrá determinar libremente los montos a partir de los cuales esté dispuesto a recibir estos préstamos, dichos montos serán informados al Cliente a través de los Medios de Comunicación. Dichos préstamos estarán a lo dispuesto en los contratos que documenten la apertura de las cuentas de depósito correspondientes, en el entendido que las cláusulas contenidas en el presente Apartado B, se incorporan como referencia.

Dicho préstamo se documentará con un pagaré o con el comprobante de operación emitido por el Banco con un rendimiento liquidable al vencimiento (el Pagaré), siempre será nominativo y no se podrá pagar anticipadamente.

Las cantidades habrán de ser precisamente en Moneda Nacional, y el Banco restituirá las sumas más los intereses en la misma moneda.

Segunda. Condiciones de operación a través de Banca por Internet:

La inversión no tendrá cotitulares, ya que solo existe un titular único.

La Carátula de Depósito se encuentra a disposición del Cliente en cualquier sucursal del Banco para solicitar la impresión de la misma.

El comprobante de operación se encuentra a disposición del Cliente en el canal de Banca por Internet y no será posible solicitar su reimpresión en la sucursal del Banco.

Tercera. Saldos y Montos Mínimos. El Banco determinará libremente los montos mínimos para la Inversión, lo que informará al Cliente en el Anexo Informativo. El Cliente y el Banco acuerdan que si el Contrato no mantiene durante 3 (tres) meses consecutivos alguna Inversión asociada al mismo el Banco podrá cerrar el Contrato y darlo por terminado, en cuyo caso se informará previamente al Cliente el cierre del Contrato, mediante los Medios de Comunicación. Adicionalmente el Cliente podrá consultar los



montos mínimos y modalidades de contratación en la página de Internet www.hsbc.com.mx

Cuarta. Documentación. Cada préstamo se documentará en un Pagaré emitido por el Banco con rendimiento liquidable al vencimiento.

Estos Pagarés serán siempre nominativos, no podrán ser pagados anticipadamente y no podrán ser transferidos excepto a Instituciones de Crédito, las que tampoco podrán recibirlos en garantía.

Quinta. Resguardo. El Banco recibirá del Cliente los Pagarés, en resguardo. La entrega de los Pagarés se comprobará con los recibos que el Banco expida al Cliente.

Sexta. Plazo. Las partes pactarán, en cada caso, el plazo que corresponda al Pagaré en días naturales, debiendo ser no menor a un día y el mismo será forzoso para ambas partes. Transcurridos los plazos convenidos para su devolución, el Banco pagará al Cliente el día del vencimiento mediante abono a la Cuenta que para tal efecto señale el Cliente, las sumas respectivas, salvo que se hubiere pactado la renovación automática. Si el vencimiento es en un Día Inhábil bancario se abonará al Día Hábil bancario siguiente y los rendimientos continuarán devengándose hasta el día anterior al pago.

Séptima. Renovación Automática. Si se hubiere convenido la renovación automática, la misma será renovada a su vencimiento a un plazo igual al originalmente contratado y será interrumpida cuando se actualicen los siguientes supuestos:

- Cuando el Cliente de acuerdo a su fecha de vencimiento gire instrucciones para dar por terminada la renovación automática retirando los intereses y/o capital de su inversión.
- Cuando la renovación automática, no importando el número de periodos, alcance un plazo máximo de 2 (dos) años y 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de contratación.

En referencia a los incisos a y b, los intereses y/o capital serán transferidos a la cuenta que para tal efecto señale el Cliente, una vez que haya vencido la última de las renovaciones.

Para tal fin será aplicable la tasa bruta de interés anual que el Banco haya dado a conocer al Cliente mediante cualquier medio de comunicación el día de la renovación y para operaciones de la misma clase de la que se renueve.

Si el vencimiento ocurre en un Día Inhábil bancario, la operación será renovada al Día Hábil bancario siguiente.

El Cliente si así lo desea el referido Día Hábil bancario siguiente, podrá solicitar al Banco la cancelación de la renovación y el Banco entregará los recursos y los intereses correspondientes, los cuales se devengarán a la tasa pactada originalmente, considerando todos los días efectivamente transcurridos.

Los intereses se revisarán y determinarán por el Banco en cada renovación automática y serán informados al Cliente a través de los Medios de Comunicación o a través de su estado de cuenta. La tasa de interés pactada originalmente nunca se aplicará a las renovaciones automáticas y tampoco nunca se aplicará la pactada en el documento anterior a la renovación.

Octava. Rendimientos. El Banco pagará intereses a la tasa bruta anual de interés que para cada préstamo se convenga con el Cliente en el comprobante de operación correspondiente, dicha tasa permanecerá sin variación alguna durante el plazo del préstamo no procediendo revisión alguna de la misma. Los intereses se causarán a partir del día en que se reciba el préstamo y hasta el día anterior al del vencimiento del plazo. Los intereses se calcularán multiplicando el capital por el factor que resulte de dividir la tasa bruta anual convenida entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el período en el cual se devenguen los rendimientos. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. Los intereses serán pagaderos al vencimiento del plazo.

Novena. Operación de la Inversión. Para la operación de este Contrato, el Cliente podrá manifestar que es su deseo que la Cuenta que mantiene con el Banco sea utilizada como puente para ejecutar todas las operaciones relacionadas con los Pagarés que mantenga al amparo de este Contrato, bajo la premisa de que es un derecho innegable del Cliente contratar éstos a través de un tercero independiente.

Décima. Supletoriedad. En todo lo no previsto en las presentes condiciones para este tipo de operaciones le serán aplicables, las Cláusulas contenidas en el Contrato Único de Productos y Servicios Bancarios Personas Físicas, el cual se encuentra disponible en cualquier sucursal del Banco y en la página de Internet del Banco

Título Cuarto

Capítulo Único Cláusulas Comunes a todos los Contratos materia de este Instrumento

Primera. Regulación Jurídica. A cada servicio y producto bancario le será aplicable el régimen jurídico acorde a su naturaleza y las condiciones que mediante sus políticas internas determine el Banco y que oportunamente se hará del conocimiento del Cliente, en los términos de las cláusulas de los contratos que integran este Instrumento.

Segunda. Manejo de los Servicios y Productos. Los accesos a los productos y servicios que en el futuro se integren, se harán por los instrumentos referidos en el Antecedente III de este Instrumento o por los Medios Electrónicos que para tal fin determine el Banco y que oportunamente dará a conocer al Cliente. La realización de operaciones mediante dichos Medios Electrónicos después de su conocimiento, implica el consentimiento del Cliente respecto de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito.

El Banco hace del conocimiento del Cliente que para la operación del presente Contrato, no le solicitará Usuarios, Claves de Acceso, Contraseñas, NIP o valores de Token por medio de correo electrónico o mensajes SMS.

Tercera. Moneda. Salvo que en otro Contrato de este Instrumento se estipule lo contrario, las operaciones referentes a los productos y servicios contratados se realizarán de conformidad con la Ley Monetaria vigente en México.

Cuarta. Estados de Cuenta, y comprobantes de operación. El Banco pondrá a disposición del Cliente, en forma gratuita el estado de cuenta en los términos señalados en la Carátula dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de corte a la que corresponda el estado de cuenta, el cual deberá cumplir con la regulación aplicable.

El Cliente acepta que en caso de que la Cuenta no presente movimiento alguno durante el período respectivo, el Banco quedará relevado de la obligación que se menciona en el primer párrafo de esta Cláusula, subsistiendo la obligación de enviar los estados de cuenta al domicilio del Cliente con una periodicidad no mayor a 6 (seis) meses.

Cuando exista variación en el estado de la(s) cuenta(s) del Cliente, incluidas las operaciones instruidas por el Cliente a través de Medios Electrónicos del Banco, se pondrán a disposición del Cliente los comprobantes de operación que contendrán los conceptos indicados por las disposiciones legales aplicables y se registrarán de acuerdo a lo establecido en la sección denominada "Comprobantes de Operación" de este Instrumento;

Estados de Cuenta Electrónicos. El Cliente podrá facultar al Banco para no remitir a su domicilio los estados de cuenta en cuyo caso podrá consultar sus movimientos a través de la Banca Electrónica que el Banco ponga a su disposición.

El servicio estará disponible para el Cliente a partir del corte siguiente a su contratación y activación. A partir de entonces el Banco emitirá mensualmente un Estado de Cuenta Electrónico por cada una de las Cuentas y, en caso de que el Banco proporcione el servicio, notificará su disponibilidad al correo electrónico que el Cliente haya registrado previamente para estos efectos. Para poder tener acceso al servicio, el Cliente deberá ingresar el(los) Factor(es) de Autenticación en las modalidades y/o con los atributos que exija su Banca Electrónica, la regulación aplicable o las autoridades competentes y seleccionará la opción sobre la que requiera el estado de cuenta. El Banco permitirá el acceso a Estados de cuenta electrónicos con una antigüedad de hasta 12 (doce) meses previos a la fecha de contratación, pero nunca anteriores a marzo de 2011. Si el Cliente desea consultar estados de cuenta electrónicos anteriores a dicha fecha, deberá acudir directamente con su ejecutivo de cuenta y solicitarle los mismos, previo cumplimiento de los requisitos que éste le indique.

Dependiendo de la Banca Electrónica que el Cliente tenga contratada, el Cliente podrá cancelar el servicio, de manera completa, de una, varias o de todas las Cuentas por una sola vez al mes o dentro de los periodos que el Banco le señale. Para ello, deberá ingresar el Factor de Autenticación en las modalidades y/o con los atributos que exija su Banca Electrónica y seleccionará la Cuenta sobre la que requiera suspender o cancelar el servicio o llenará los formatos físicos o electrónicos que el Banco le proporcione, según corresponda. La suspensión del servicio surtirá efectos a partir del corte siguiente a la solicitud del Cliente y sólo podrá hacerse una vez al mes o las veces que el Banco le indique. El Banco volverá a enviar los estados de cuenta de manera impresa sólo en caso de que el Cliente no tenga contratado el servicio por otro canal que le proporcione un estado de cuenta electrónico de la Cuenta de que se trate.

El Cliente reconoce que los estados de cuenta electrónicos que podrán ser consultados a través del servicio tendrán validez fiscal cuando los mismos cuenten con sello y cadena digitales.



Comprobantes de Operación. En el caso de operaciones realizadas a través de Medios Electrónicos del Banco, se emitirá un número de folio para cada operación, el folio quedará registrado en los sistemas del Banco como constancia de la operación. El número de folio servirá como referencia en caso de aclaraciones o reclamaciones.

Los documentos e información que emita el Banco a través de Medios Electrónicos, son únicamente de carácter informativo, con excepción de los Estados de Cuenta que tienen validez legal y las cadenas digitales relacionadas a pagos de impuestos, los cuales fungirán como constancia de pago de los impuestos correspondientes.

En todo caso y en términos de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, los saldos resultantes a cargo o a favor del propio Cliente relacionados con el estado de cuenta certificado por el contador autorizado del Banco tendrán fuerza ejecutiva en juicio y serán prueba plena.

Quinta. Comisiones. La contratación y uso del Servicio denominado Banca por Internet y Banca Móvil "HSBC México" están exentos del cobro de comisiones. Sin embargo, el Cliente acepta y reconoce que el Banco podrá modificar la presente cláusula en cualquier momento y establecer el cobro de comisiones, mediante el proceso previsto en la cláusula denominada "Modificaciones", indicando los conceptos, montos, método de cálculo y periodicidad de cada una de las comisiones que en su caso se incluyan.

Con independencia de lo anterior, el Cliente reconoce que los productos y/o servicios contratados con el Banco y que sean susceptibles de ser operados a través de los canales de Banca Electrónica, podrán ser objeto del cobro de comisiones previstas en los respectivos contratos que los documenten incluyendo aquellas realizadas a través del Servicio denominado Banca por Internet y Banca Móvil "HSBC México", sin que ello implique que dichas comisiones sean producto del presente Contrato.

Sexta. Intereses Moratorios. En caso de que el Cliente no cubra al Banco cualquier adeudo relacionado con el presente Instrumento, dicho saldo insoluto causará intereses moratorios a razón de multiplicar por 2 (dos) la tasa de interés interbancaria de equilibrio (T.I.I.E.) a plazo de 28 (veintiocho) días que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación al momento del incumplimiento en caso de que la tasa de referencia deje de existir se calcularán 3 (tres) veces CPP (Costo Porcentual Promedio) vigente y en caso de que esta segunda tasa de referencia deje de existir, será aplicable la tasa que el Banco de México publique y tenga vigente al momento del incumplimiento. Los intereses moratorios se calcularán con una base de 360 días y se causarán por todo el tiempo en que se encuentre insoluto el adeudo, sea total o parcialmente.

Séptima. Plazo. El presente Contrato entrará en vigor a partir de su fecha de firma y tendrá una duración indefinida, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Contrato sin expresión de causa mediante aviso por escrito con firma autógrafa o a través de Medios Electrónicos. No obstante, la terminación, el Contrato seguirá produciendo todos sus efectos legales entre las partes hasta que el Cliente y el Banco hayan cumplido con todas y cada una de sus obligaciones contraídas al amparo del mismo.

El Cliente podrá dar por terminado el presente Contrato de conformidad con la cláusula denominada "Terminación anticipada".

Octava. Autorizaciones. El Cliente y en su caso el (los) Coobligado(s) autoriza(n) al Banco:

- I.- Intercambiar información: El Banco podrá intercambiar información a través de los sistemas de pago de Banco de México.
- II.- Para que le sean enviadas las alertas y/o información de productos y servicios financieros y no financieros exclusivos del Banco al número de Teléfono Móvil que haya sido registrado para ese servicio.
- III.- Sólo en caso de así haberlo autorizado en los formatos respectivos, en términos del artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito, a realizar cargos a su(s) cuenta(s) derivados de los pagos que realice a proveedores de bienes o servicios autorizados por el Cliente, sea porque lo autoriza el Cliente o su proveedor lo instruya o derivado del servicio de domiciliación, siempre y cuando existan fondos en la(s) cuenta(s). El servicio de domiciliación mencionado únicamente se prestará a través de los formatos de solicitud, cancelación y objeción de cargos por domiciliación proporcionados por el Banco para tales efectos.
- IV.- Para compartir su información personal, financiera, comercial y crediticia, así como su expediente y documentos con cualquier persona perteneciente o no al Grupo HSBC a nivel nacional o internacional, así como a terceros o prestadores de servicios relacionados con este Contrato o en la operación del mismo.

V.- El Cliente autoriza expresamente que el Banco podrá cargar el importe respectivo en la cuenta o en el crédito del Cliente cuando por error le haya abonado recursos o se haya aplicado un pago. El Banco notificará al Cliente la realización de cualquiera de las acciones que haya llevado a cabo de conformidad con lo previsto en este párrafo.

VI.- De acuerdo al comportamiento e historial de los productos y/o servicios financieros contratados, el Banco podrá establecer en cualquier momento beneficios y/o promociones para el Cliente, mismos que estarán vigentes por el tiempo que el Banco determine libremente y podrá suspenderlos, modificarlos, cancelarlos o restringirlos mediante aviso previo al Cliente y sin responsabilidad alguna. En caso de modificación, se seguirá el procedimiento señalado para tales efectos en el presente Contrato.

VII.- Para que en cualquier momento el Banco le pueda otorgar una categoría especial, misma que puede o podrá implicar servicios accesorios y diferentes beneficios a discreción del Banco, los cuales serán informados por los Medios de Comunicación correspondientes;

VIII.- Sólo en caso de así haberlo autorizado en la Solicitud, para que le hagan llegar por los medios pactados, publicidad de los productos y servicios que ofrezcan al público en general, así como para que la información contenida en la Solicitud se utilice con fines de mercadeo o publicidad por cualquiera de las entidades controladoras, afiliadas y subsidiarias del Grupo HSBC;

IX.- En caso de así haberlo indicado, autoriza al Banco, así como a HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC; HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, y HSBC Global Asset Management (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC para que directamente o por conducto de cualquier sociedad de información crediticia, solicite, obtenga o verifique en el presente o en el futuro y cuantas veces considere necesario y oportuno, toda la información crediticia del Cliente. El Cliente hace constar que conoce la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que se hará de tal información y del hecho que se podrán realizar consultas periódicas de su historial crediticio, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia a que deben sujetarse las mencionadas Sociedades de Información Crediticia. La presente autorización tendrá carácter de irrevocable y se encontrará vigente por tres años posteriores a la vigencia de este Instrumento o por más tiempo mientras exista una relación jurídica entre ambos o existan obligaciones pendientes a cargo derivada de dicha relación.

Esta autorización será irrevocable y se encontrará vigente por 3 (tres) años o por más tiempo mientras se encuentre vigente el presente Contrato, ya sea para solicitar algún servicio o, que se encuentren pendientes obligaciones del Cliente y/o del (de los) Coobligado(s) derivadas de dicha(s) operación(es) o del presente Contrato.

X.- El Cliente autoriza al Banco para que en términos de la Cláusula denominada Seguros de los contratos correspondientes, contrate con cargo a su(s) cuenta(s) bancaria(s) seguro(s) ya sea del ramo de vida, daños o de asistencia respecto de su persona y/o familia (inclusive a través de un producto colectivo de seguro contratado por el Banco) con una suma asegurada conforme se indique en la Carátula de la póliza del (los) seguro(s) contratado(s).

XI.- A destruir toda la documentación relacionada con el presente Contrato una vez transcurridos 10 (diez) años después de la terminación del mismo por cualquier causa;

XII.- En términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y del aviso de privacidad que el Banco puso a su disposición, para obtener, usar, divulgar, almacenar, transferir, y compartir su información personal, comercial, financiera y crediticia, así como el expediente en donde consta dicha información y su documentación, con todas y cada una de las entidades pertenecientes al Grupo HSBC a nivel nacional o internacional, así como a prestadores de servicios relacionados con este Contrato, el Cliente acepta el tratamiento de los datos e información proporcionada para los fines descritos en el aviso de privacidad y que el Banco en todo momento podrá efectuar cambios en dicho documento, los cuales serán informados al Cliente a través de los Medios de Comunicación. Asimismo, el Cliente confirma y ratifica que ha dado su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales previamente a la celebración del presente Instrumento de conformidad con lo establecido en la mencionada Ley y su Reglamento.

XIII. El Cliente expresamente instruye y autoriza irrevocablemente al Banco para que le cargue el importe de cualquier cantidad adeudada y no pagada, en cualesquiera y todas las cuentas de depósito de dinero a la vista a cargo del Banco de las cuales sea titular. El Banco podrá llevar a cabo ese cargo [a partir del décimo primer Día Hábil] siguiente a la fecha en que el importe de que se trate debió cubrirse en términos del estado de cuenta y hasta su total liquidación.

XIV. En este acto, el Cliente autoriza al Banco para recabar la información relativa a la Geolocalización del Dispositivo del cual efectuó cualquiera de las Operaciones previstas en el presente contrato.

Novena. Personas autorizadas. El Cliente podrá autorizar a un tercero para que en su nombre y por su cuenta haga retiros de los depósitos o para que opere la Banca Electrónica o los productos o servicios contratados al amparo del presente Instrumento y/o del Contrato correspondiente, siendo suficiente para ello que otorgue esa



autorización en formatos físicos o electrónicos o en la tarjeta de registro de firmas en la que registre su firma la persona autorizada misma que formará parte integrante del presente Contrato.

Para los efectos del presente Contrato, se entiende que el manejo de la cuenta es:

I. Individual, aquella en la que el titular es **única persona con derecho a disponer de la cuenta**;

II. Solidaria, en la que dos o más personas físicas son titulares de la misma cuenta, estando todas ellas sujetas a las obligaciones y gozando de los derechos derivados de este Contrato, **pudiendo cada uno de los titulares girar en forma independiente** órdenes e instrucciones para efectuar operaciones, así como hacer retiros totales o parciales de la citada cuenta; o

III. Mancomunada, cuando para los efectos del manejo de las cuentas, se requiere la **concurrencia de dos o más titulares** para las disposiciones correspondientes

En todo caso, el Cliente libera de toda responsabilidad al Banco por las Instrucciones dadas o enviadas por la o las Personas Autorizadas por el Cliente.

Décima. Disposiciones derivadas del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Créditos. El Cliente conoce que el Banco se encuentra obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus disposiciones complementarias, así como de sus modificaciones o de los cuerpos normativos que las sustituyan. Para ello el Cliente queda obligado a entregar al Banco la documentación que éste le solicite de tiempo en tiempo y proporcionarle los datos que le requiera.

Autorización transferencias de fondos. El Cliente en este acto da su consentimiento al Banco para que de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, dé cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general que se deriven del mismo, el Banco de tiempo en tiempo proporcione, consulte y obtenga información y documentación sobre el Cliente en cualquiera de las plataformas que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice para el intercambio de información relativa o relacionada a transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera, así como transferencias de fondos internacionales.

El Cliente en este acto reconoce la naturaleza y alcance de la información y documentación que podrá ser proporcionada, consultada y obtenida de las plataformas a que se refiere el párrafo anterior, así como que el Banco podrá realizar consultas periódicas mientras se mantenga la relación jurídica del Cliente con el Banco. Para efectos de lo anterior, la información y documentación que el Banco podrá proporcionar, consultar y obtener de dichas plataformas incluye, según lo requieran las disposiciones aplicables, entre otras:

Tratándose de personas físicas: nombre completo; Clave Única de Registro de Población; Nacionalidad; fecha de nacimiento; domicilio de las oficinas administrativas; ocupación, profesión, actividad o giro de negocio; número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, copia digitalizada de la identificación oficial y clave del Registro Federal de Contribuyentes del Cliente, así como datos de las transferencias y el propósito de las mismas; y

La información que se proporcione mediante las plataformas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá ser consultada por otras instituciones de crédito, siempre y cuando éstas acuerden con sus Clientes, conforme a los convenios vigentes que suscriban, proporcionarles cualquiera de los servicios de transferencias de fondos internacionales o transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera. La información que podrán consultar será únicamente respecto de las partes que intervengan en las transferencias de fondos conforme a lo dispuesto en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

En caso de que el Cliente se oponga a otorgar su consentimiento conforme a lo establecido en la presente cláusula o posteriormente revoque dicho consentimiento de conformidad con lo establecido en el Aviso de Privacidad de esta institución, por regulación no se podrán ofrecer al Cliente los servicios de transferencias de fondos internacionales o transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera.

Décima Primera. Obligaciones Garantizadas por el Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB). El Banco hace del conocimiento del Cliente que, en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y las reglas aplicables: nicamente están

garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte la Institución, hasta por el equivalente a cuatrocientas mil UDI por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.

En las Cuentas solidarias: "El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario cubrirá hasta el monto garantizado a quienes aparezcan en los sistemas del Banco como titulares o cotitulares en partes iguales. La cobertura por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) de una cuenta solidaria no excederá de cuatrocientas mil UDI por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares".

En las cuentas mancomunadas, se dividirá el monto garantizado de la cuenta entre los titulares o cotitulares, en proporción al porcentaje establecido expresamente y por escrito por los titulares o cotitulares o, en su defecto, conforme a la información relativa que el banco mantenga en sus sistemas. En el supuesto que no se haya establecido un porcentaje, se dividirá el saldo en partes iguales. Lo anterior en el entendido de que la cobertura por parte del IPAB respecto de cuentas mancomunadas no excederá de cuatrocientas mil unidades de inversión por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares de ésta.

Décima Segunda. Ejercicio de derechos y responsabilidad laboral de cada parte. La omisión de las partes en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos; tampoco el ejercicio singular o parcial de cualquier derecho derivado de este Instrumento extinguirá el derecho de las partes al ejercicio simultáneo o posterior de cualquier otro derecho, facultad o privilegio.

Las partes en el presente Contrato son independientes una de la otra y, por lo tanto, nada en este Instrumento se deberá entender como creando una co-inversión, sociedad o asociación de cualquier especie, limitándose la relación jurídica existente entre ambas a la prestación de los servicios y productos bancarios consignados en este Instrumento.

El personal propio o subcontratado de cada parte permanecerá siempre y en todo momento bajo su más estricta responsabilidad y cada parte será responsable del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que la legislación laboral le imponga con respecto a su propio personal, en consecuencia, ninguna parte podrá considerarse como patrón sustituto del personal propio o subcontratado de la otra u obligado al cumplimiento total o parcial de una o más de las obligaciones laborales a cargo de la otra parte.

Décima Tercera. Equipos y sistemas automatizados. En términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito que permite que las instituciones financieras celebren operaciones y servicios a través de equipos, Medios Electrónicos y sistemas automatizados, las operaciones y servicios a que se refiere este Contrato podrán consultarse, celebrarse o prestarse a través de los mismos, por lo tanto las Partes acuerdan someterse a las siguientes reglas:

El uso de Medios Electrónicos y el envío de información a través de ellos implica entre otros, los siguientes riesgos: errores de transmisión de mensajes, fallas en las telecomunicaciones, errores de terceros incluyendo proveedores de servicios, mal uso de las claves confidenciales o de los Factores de Autenticación, caída del sistema, cortes de energía, etc. El Cliente ha sido enterado ampliamente por el Banco de los riesgos enunciados y de otros que pudieran actualizarse durante el proceso y la vigencia de este Instrumento o cualquiera de los Contratos, por lo que es su voluntad asumirlos y liberar al Banco de cualquier responsabilidad derivada de los mismos, asimismo, el Banco no asume responsabilidad alguna por fallas o retrasos propios o de terceros que provean servicios relacionados con Medios Electrónicos;

El Banco podrá modificar los términos y condiciones de las operaciones y servicios que se lleven a cabo a través de Medios Electrónicos y así se lo comunicará al Cliente a través de los Medios de Comunicación en términos de lo establecido en la Cláusula denominada "Modificaciones";

Los mensajes de datos, las grabaciones, cintas magnéticas y documentos que resulten del uso de los equipos y sistemas automatizados acreditarán la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones de las Partes;

Los Factores de Autenticación e identificación del Cliente siempre atenderán a las facultades otorgadas y registradas en los sistemas del Banco el cual deberá guardarlos en forma confidencial y cifrada y bajo ninguna circunstancia podrá solicitar a sus Clientes a través de sus funcionarios, empleados, representantes o comisionistas sus componentes.



Las aclaraciones operaciones y servicios solicitados por el Cliente quedarán confirmados únicamente cuando obtenga su número de folio, aún en el caso de que haya intervenido un operador telefónico durante el uso de dichos Medios Electrónicos.

Las Partes convienen en que el Banco podrá suspender o cancelar el trámite de Instrucciones u operaciones que el Cliente pretenda realizar cuando cuente con elementos suficientes para presumir que los Factores de Autenticación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida. Lo anterior también resultará aplicable cuando el Banco detecte algún error en la Instrucción respectiva. Asimismo, las Partes acuerdan que, en los casos en que el Cliente haya recibido recursos mediante algún Medio Electrónico y el Banco cuente con elementos suficientes para presumir que los Factores de Autenticación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida, podrá restringir hasta por 15 (quince) Días Hábiles la disposición de tales recursos, con el objeto de llevar a cabo las investigaciones y consultas que sean necesarias con otros Bancos relacionadas con la operación de que se trate. El Banco podrá prorrogar el plazo antes referido hasta por 10 (diez) Días Hábiles más siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en los casos en que por motivo de las investigaciones se tenga evidencia de que el Cliente proporciona información o documentación falsa, incompleta o incorrecta, o bien, que los Factores de Autenticación pactados para la realización de la operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, el Banco podrá, bajo su responsabilidad, cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes.

El Cliente se compromete a sacar en paz y a salvo al Banco en caso de que la falta de cumplimiento de este Instrumento o de cualquier Contrato salvo que se trate de mala fe o dolo y acepta la validez de la no ejecución de Instrucciones y/o los reversos o cargos correspondientes, según las operaciones o servicios, que en términos de este Instrumento o Contrato pueda llegar a efectuar el Banco.

El Cliente se obliga a sacar en paz, a salvo y a su costo (incluyendo gastos, costas, honorarios de asesores, peritos, y por cualquier otro concepto derivados de procesos judiciales, administrativos o jurisdiccionales) al Banco, sus accionistas, entidades pertenecientes al Grupo Financiero, empresas relacionadas con el Banco, directivos, empleados y asesores de cualquier naturaleza, en caso de cualquier procedimiento judicial o extrajudicial o de cualquier naturaleza que se inicie en el futuro o iniciado en el pasado por cualquier tercero (incluyendo autoridades federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México) que se inicie directa o indirectamente y de forma total o parcial con lo señalado en esta Cláusula hasta la completa terminación del asunto.

El Cliente tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- Transmitir sus Instrucciones a través de un equipo seguro, no comprometer la seguridad de su Firma Electrónica y Factores de Autenticación, cumplir con las recomendaciones de seguridad que el Banco establezca para la prevención en la realización de operaciones ilícitas, indebidas, no autorizadas, irregulares o ilegales tal y como se describe en la sección denominada "Medidas de Seguridad"
- Es responsable de la confidencialidad y custodia aquella información que obtenga a través de los sistemas del Banco y que de alguna forma conserve en su equipo o en los equipos que utilice en la realización de sus operaciones y servicios;
- Notificar inmediatamente al Banco, liberándolo de toda responsabilidad, de la defunción de cualquier Usuario y de cualquier irregularidad, uso indebido, bloqueo, desactivación, robo, pérdida o extravío de sus Factores de Autenticación y Firma Electrónica, de medios de disposición como los cheques, Token, tarjeta plástica, etcétera. La notificación puede realizarse vía telefónica a los teléfonos del Banco 55 57 21 33 90 en la Ciudad de México o área metropolitana o del interior de la República o sin costo, a través de correo electrónico a la dirección que haya proporcionado el Banco, o por escrito en las sucursales del Banco en donde el Cliente será informado de los requisitos necesarios para su reposición o reactivación.

En caso de que alguno de los Medios Electrónicos no esté disponible, el Banco podrá prestar al Cliente los servicios a través de medios alternos rigiéndose éstos por los términos y condiciones que en ese momento se le den a conocer al Cliente sin garantía alguna pero realizando su mejor esfuerzo;

El perfeccionamiento del consentimiento a través de Medios Electrónicos se rige por las reglas de los convenios entre presentes, siendo aplicables las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil Federal en todo aquello que favorezca la existencia y

validez de este Instrumento y de las operaciones y servicios que se celebren a su amparo;

El Banco podrá suspender el uso de Medios Electrónicos, cuando por más de 3 (tres) veces consecutivas se detecten errores en el ingreso de la Firma Electrónica, o cualquier otro relativo a la operación o servicio respectivo.

Al hacer uso de su Firma Electrónica y demás Factores de Autenticación solicitados por el Banco a través de la Banca Electrónica, el Cliente manifiesta haber otorgado su consentimiento respecto de los términos y condiciones manifestados por el Banco en el presente Instrumento.

En las operaciones que se realicen a través de la banca telefónica será indispensable el uso de la Clave de Acceso y Número de Identificación Personal que se asigne al Cliente o al usuario y/o identificador, Contraseña alfanumérica y/o el uso de Factores de Autenticación (empleados para Banca por Internet y/o Conexión Para Negocios).

Los términos y condiciones de los contratos que regulan operaciones y servicios prestados a través de Medios Electrónicos resultan aplicables en lo que no se opongan a esta Cláusula.

Décima Cuarta. Avisos y Notificaciones. Todos los avisos y demás notificaciones que tenga que hacer el Banco al Cliente respecto del presente Instrumento o Contratos y/o respecto a modificaciones en los términos y condiciones o versiones de los mismos, podrá efectuarlos mediante aviso a través de los Medios de Comunicación, en el domicilio del Cliente o en los datos de contacto que se señalan a continuación.

Las partes señalan como sus domicilios los siguientes: I. El Banco. Paseo de la Reforma 347, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06500, en Ciudad de México, con sucursal en el mismo domicilio y cuya dirección en Internet es www.hsbc.com.mx y teléfonos (55) 57213390. Los anteriores datos de contacto son para efectos de atención al Cliente, consultas de saldos, soporte técnico, aclaraciones, reclamaciones y movimientos. El Cliente también podrá presentarse personalmente en el domicilio antes citado o en la Sucursal donde radica su cuenta. II. El Cliente. El domicilio señalado en el contrato de apertura de cuenta o de tarjeta de crédito más reciente celebrado con el Banco.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la otra parte por escrito; en tanto dicho cambio no se notifique, todo requerimiento, emplazamiento, notificación o diligencia que se haga en el domicilio señalado se tendrá por válido y surtirá plenos efectos legales. Es obligación del Cliente notificar al Banco su cambio de domicilio.

El Banco pone a disposición del Cliente su página de internet, www.hsbc.com.mx, para consultar las cuentas de sus redes sociales.

Décima Quinta. Modificaciones. El Banco se reserva el derecho de modificar en cualquier momento los términos y condiciones del presente Contrato, bastando para ello la notificación previa con 30 días naturales de anticipación a la fecha en que la modificación surta efectos de conformidad con la cláusula de Avisos y Notificaciones. Si el Cliente no está de acuerdo con las modificaciones podrá darlo por terminado en un plazo de 30 días naturales después de la entrada en vigor sin responsabilidad alguna a su cargo pero cubriendo los adeudos existentes a favor del Banco. Después de ese plazo, el Cliente acepta que el uso de cualquier producto o servicio contenido en este Contrato implica la aceptación de los nuevos términos y condiciones establecidos por el Banco.

El Cliente acepta que el uso de cualquier producto o servicio contenido en este Contrato implica la aceptación tácita de los nuevos términos y condiciones establecidos por el Banco.

Décima Sexta. Aclaraciones (Estados de Cuenta). Siempre y cuando no se trate de operaciones especificadas en el contrato correspondiente a Tarjeta de Crédito y siempre que el monto reclamado por transacción no exceda del equivalente en moneda nacional a **50,000 (cincuenta mil) Unidades de Inversión** a la fecha de presentación de la reclamación, cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en su estado de cuenta, podrá presentar por escrito, correo electrónico o cualquier otro medio que facilite y compruebe fehacientemente su recepción ante la sucursal en la que radica la Cuenta, o bien, en su **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, una solicitud de aclaración dentro del plazo de **90 (noventa) días naturales** contados a partir de la fecha de corte o de la realización de la operación o servicio, que será acusada de recibo por el Banco.



El Banco tendrá 45 (cuarenta y cinco) días naturales para entregar por escrito un dictamen y un informe detallado, si la operación es en el extranjero el Banco tendrá **180 (ciento ochenta) días naturales**. Dentro de los **45 (cuarenta y cinco) días naturales** siguientes a la entrega del dictamen e informe, el Banco entregará al Cliente el expediente generado por la aclaración en la misma sucursal o en la **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)** y documentos relacionados con la aclaración.

Transcurrido el plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte señalada en el estado de cuenta sin haber hecho reparo, aclaración o reclamación, el Cliente, los asientos y conceptos que rigen en la contabilidad del Banco harán fe en contra del Cliente, salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Instituciones de Crédito.

En el caso de que conforme al dictamen que emita el Banco, resulte procedente el cobro del algún monto, el Cliente deberá realizar el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo, si es que aplicara, los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago.

El procedimiento de aclaración mencionado en esta Cláusula, es sin perjuicio del derecho del Cliente de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones normativas correspondientes; sin embargo, el procedimiento previsto en esta Cláusula, quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante la autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

El Banco tiene a disposición del Cliente una Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) con domicilio de su titular en Avenida Paseo de la Reforma # 347, Torre HSBC, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en la Ciudad de México, México. Teléfono de contacto UNE 55 5721 5661. Correo electrónico UNE: mexico_une@hsbc.com.mx. El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas (horario de la Ciudad de México)

Para consultar los datos del encargado regional de la Entidad Federativa a la que pertenece, ingrese a www.hsbc.com.mx, llame al número telefónico de la UNE o acuda a la Sucursal más cercana.

El Banco hace del conocimiento del Cliente los datos del Centro de Atención Telefónica de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en la Ciudad de México, al teléfono 55 5340 0999 o al 800 999 8080 desde el interior de la República Mexicana, su página de Internet es: www.condusef.gob.mx y el correo electrónico es: asesoria@condusef.gob.mx.

Tratándose de aclaraciones por operaciones realizadas a través de Medios Electrónicos, las Partes acuerdan tomar como base para las aclaraciones, quejas o demandas, el folio generado por dichos Medios Electrónicos, los documentos electrónicos conservados por el Banco, los cuales se encuentran sujetos al cumplimiento de las disposiciones respectivas para la conservación y consulta posterior de este tipo de documentos.

En caso de aclaraciones relacionadas con el servicio de domiciliación de pagos, el Cliente deberá acudir a la sucursal de su preferencia y presentar el formato correspondiente para objetar cargos domiciliados que para tales efectos el Banco ponga a su disposición en la propia sucursal o a través de la página de Internet del Banco

Décima Séptima. Secreto Bancario. Con base al artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito que establece que la información y la documentación relativa a las operaciones y servicios bancarios será considerada como "Confidencial", el Banco, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios, en ningún caso podrá dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, salvo al mismo Cliente, a sus representantes legales, a las personas que tenga poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio de que se trate o en los demás casos que dicho artículo establece.

Asimismo, el Cliente acepta que, adicionalmente a las obligaciones de secreto bancario a las que está sujeto el Banco, en términos de lo señalado por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares la cual establece, entre otras obligaciones, que todo tratamiento de información personal se encuentra sujeto al consentimiento de su titular; la información que el Banco obtenga del Cliente con motivo de la celebración del presente Instrumento o de algún Contrato ha sido obtenida al amparo de las disposiciones legales aplicables en materia de identificación del cliente a las que el Banco está obligado.

Asimismo, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el Banco, al procesar la información del Cliente, está obligado a observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad previstos en dicha Ley.

El Banco declara que con motivo de la celebración del presente Instrumento o cualquiera de sus Contratos, será utilizada únicamente con la finalidad de llevar a cabo las operaciones bancarias consignadas en el presente Instrumento, atender requerimientos legales de autoridades competentes, y en su caso para que el que el Banco efectúe un análisis o estudio de mercado sobre uso que sus clientes den a sus productos y servicios, así como para el ofrecimiento, promoción o publicidad que el Banco, su controladores o sus afiliadas y subsidiarias puedan llevar a cabo y únicamente será utilizada y/o compartida en los términos en que la legislación aplicable así lo permita.

Se entiende por Información Confidencial, la obtenida por el Cliente o por el Banco directa o indirectamente, ya sea en forma verbal, escrita o transmitida por cualquier medio electrónico o telemático, previa o con posterioridad a la firma de este Instrumento o cualquier Contrato y relativa a la prestación de los productos y de las operaciones previstas en los mismos.

El Cliente y el Banco tomarán las medidas necesarias para que sus empleados mantengan en forma confidencial y no divulguen a cualquier tercero (entendiéndose en este caso al tercero como persona ajena a la prestación de los productos objeto de este Instrumento) toda o parte de la Información Confidencial intercambiada, la que sólo podrá ser revelada a terceros previo acuerdo de las partes o por requerimiento de autoridad competente o en los casos previstos en este Instrumento.

Las Partes podrán revelar la Información Confidencial a sus afiliadas, subsidiarias o controladoras, representantes, proveedores, agentes y asesores que tengan necesidad de conocerla, únicamente después de que la parte receptora les haya instruido para tratar dicha información como confidencial y solo para los fines de este Instrumento

Décima Octava. Periodo de Gracia y terminación anticipada.

1. El Cliente contará con un periodo de gracia de 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la firma del presente Contrato para darlo por terminado sin responsabilidad alguna siempre y cuando no haya utilizado u operado los productos o servicios financieros contemplados en el mismo, en cuyo caso, el Banco no podrá cobrar comisión alguna. Para lo anterior, se seguirá el proceso establecido en el numeral 2 siguiente.

2. Cualquiera de las partes podrá en todo tiempo sin expresión de causa, dar por terminados el presente Contrato.

En caso de que la terminación sea a instancia del Banco, éste deberá dar un aviso por escrito al Cliente al correo electrónico que éste haya dado de alta al momento de registrarse para tener acceso al servicio de Banca por Internet.

En caso de que la terminación sea solicitada por el Cliente, éste deberá presentar la solicitud por escrito en cualquier Sucursal, o bien, a través del servicio de Banca por Internet o llamando al 55 5721 1635, debiendo seguir el procedimiento de autenticación establecida por el Banco para cada una de dichas vías. Una vez hecha la solicitud, el Banco proporcionará al Cliente una clave de confirmación o número de folio.

El Banco informa al Cliente que la terminación del presente Contrato no implica la terminación anticipada de los demás productos o servicios que tenga contratado con el Banco.

En cualquier caso, el Contrato se dará por terminado a partir de la fecha en que el Cliente hubiese presentado la solicitud.

Décima Novena. Rescisión o Cancelación. El Banco podrá dar por terminado el Contrato si el Cliente incumple con las obligaciones emanadas del o derivadas del mismo, de las disposiciones legales o administrativas aplicables, independientemente de exigir del Cliente el pago de los daños y perjuicios que tal incumplimiento ocasione, siempre que sea notificado de lo anterior.

Adicionalmente, el Banco podrá rescindir el presente Contrato si el Cliente ha proporcionado datos falsos, incompletos, erróneos o no actualizados al suscribir el presente Contrato, o si el Cliente se declara en disolución, liquidación o concurso mercantil.



Asimismo, el Banco podrá rescindir el presente Contrato si el Cliente o sus beneficiarios fueren condenados mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos y/o terrorismo, encubrimiento y/o operaciones con recursos de procedencia ilícita y/o delincuencia organizada en territorio nacional del fuero local o federal o por autoridad competente en cualquier país del mundo con el que México tenga firmados tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo o; (ii) si el Cliente o sus beneficiarios es (son) mencionado(s) en listas de la Oficina de Control de Activos Internacionales de los Estados Unidos de América ("OFAC" por sus siglas en inglés Office of Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

En estos casos bastará simple aviso por escrito que el Banco haga al Cliente, sin que sea necesario procedimiento legal alguno.

En caso de terminación, cancelación o rescisión, se estará a lo siguiente:

- I. El Banco queda facultado para cargar a la(s) cuenta(s) del Cliente cualquier adeudo que resulte en su contra y para cancelar las mismas;
- II. El Banco pondrá a disposición del Cliente los fondos que resulten a su favor por un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles. Transcurrido ese plazo, el Banco queda facultado para rembolsar dicho saldo en cheque de caja a nombre del Cliente, dejándolo en la sucursal origen por un plazo de 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de la fecha de expedición del mismo, por lo que después de ese plazo, el Banco podrá consignar el cheque de caja judicialmente;
- III. Es obligación del Cliente devolver de inmediato al Banco los instrumentos, equipo y demás bienes que le haya proporcionado para operar los productos y servicios y en caso de incumplimiento, pagará los daños y perjuicios que se ocasionen;
- IV. El Banco rechazará cualquier operación que el Cliente pretenda efectuar con posterioridad a la cancelación; y
- V. El Banco cancelará sin responsabilidad a su cargo los servicios de domiciliación que el Cliente haya instruido al Banco con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes

En caso de terminación, rescisión o cancelación del presente Instrumento o cualquier Contrato por parte del Cliente, no será necesario que éste presente al Banco el Instrumento o Contrato respectivo.

Vigésima. Cesión. Los derechos y obligaciones derivados de este Instrumento o cada uno de sus Contratos no pueden ser cedidos total o parcialmente por el Cliente. El Cliente faculta expresamente al Banco para ceder, descontar o negociar los derechos y obligaciones derivados de este Contrato incluidos, en su caso, los derechos de crédito, lo que el Banco, en su caso, notificará al Cliente en términos de las disposiciones legales aplicables.

Vigésima Primera. Límites de Responsabilidad en Medios Electrónicos. El Cliente acepta que el Banco no será responsable en caso de que no pueda efectuar o cumplir con sus Instrucciones debido a caso fortuito o fuerza mayor, desperfectos, caída de sistemas o de cómputo, mal funcionamiento o suspensión de los Medios de Comunicación (incluyendo los Medios Electrónicos) o de cualquier otro servicio que sea requerido por el Banco para la prestación del servicio respectivo, Asimismo el Cliente manifiesta que conoce el riesgo asociado a la transmisión de información a través de cualquier Medio Electrónico o Teleinformático, por lo que acepta que el acceso, uso y envío de información es de su absoluta y exclusiva responsabilidad.

En caso de que el Cliente no pueda efectuar o instruir sus operaciones por los motivos aquí señalados, el Banco hará su mejor esfuerzo para mantener la continuidad en el servicio en el entendido de que no garantizará dicha continuidad al Cliente.

El Banco no tendrá ninguna responsabilidad u obligación de ningún tipo por cualquier pérdida o pasivo sufrido por el Cliente debido a: (a) cualquier equipo, software o documentación que no sea producida o proporcionada por el Banco en relación con el uso de los servicios de Banca Electrónica, (b) cualquier servicio a través del cual el Cliente acceda a los servicios de Banca Electrónica o a los servicios que no sean controlados por el Banco.

El Banco sólo será responsable de omisiones o retrasos en la ejecución de Instrucciones efectivamente recibidas en sus sistemas informáticos, salvo que dicha causa no sea imputable al Banco y en consecuencia el Cliente acepta que en caso de suscitarse

problemas de comunicación o de cualquier otro tipo no atribuible al Banco, los tiempos de respuesta o restablecimiento del servicio estarán sujetos a los tiempos establecidos por las compañías prestadoras de los servicios correspondientes, liberando al Banco de cualquier responsabilidad por imposibilidad en la prestación del servicio consignado en el presente Instrumento o Contrato.

El Banco no es responsable de los enlaces o ligas, productos o servicios de terceros que aparezcan en la Página Principal.

Vigésima Segunda: Responsabilidad del Banco.

El Banco se obliga a, y será responsable de:

- I. Prestar al Cliente los servicios, conforme a los términos estipulados en este contrato.
- II. Diligentemente hacer el mayor esfuerzo para preservar la confidencialidad, seguridad e integridad de la información del cliente y sus operaciones, en términos de este Contrato y de la regulación aplicable.
- III. Generar los comprobantes de operaciones en términos del último apartado de la cláusula Quinta (Comprobantes de operaciones) de las "Cláusulas Comunes a todos los Contratos materia de este Instrumento".
- IV. Atender y resolver las aclaraciones que presente el Cliente conforme a lo estipulado en la cláusula Décima Sexta de las "Cláusulas Comunes a todos los Contratos materia de este Instrumento."
- V. Cumplir puntualmente con todas las regulaciones que le son aplicables en su carácter de institución de crédito y en virtud del objeto de este contrato y demás relaciones contractuales que tenga celebradas con el Cliente.
- VI. Cualquier otra que se derive de los contratos de los servicios de Banca Electrónica que el Cliente tuviere contratados.

En la prestación del servicio a través de Medios Electrónicos, el Banco, en ningún caso tendrá responsabilidad de cualquier índole por la actualización total o parcial de:

- (i) Errores de transmisión de mensajes, fallas en las telecomunicaciones, cuando los mismos escapen del control razonable de la institución. En caso de fallas ocurridas directamente en los Medios Electrónicos que sean por causas imputables al Banco, esos serán considerados a su entera responsabilidad, por lo que el Cliente podrá reportar las mismas de conformidad con la cláusula denominada "Avisos y Notificaciones".

VII. Todas las demás que se derivan de las cláusulas de este Contrato.

El Banco no será responsable por caso fortuito o fuerza mayor siempre que haya cumplido con los procedimientos de contingencia correspondientes, ni por daños derivados de la negligencia, culpa o dolo del Cliente o de terceros.

Vigésima Tercera. Notificación de Operaciones. En las operaciones que el Cliente realice a través de la Banca por Internet y/o Banca Móvil "HSBC México", mismas que a continuación se enlistan, el Banco notificará al Cliente a través del correo electrónico y/o al número de Teléfono Móvil que el Cliente hubiese registrado para dichos efectos en el proceso de su registro en la Banca por Internet.

- I. Transferencias de recursos dinerarios a cuentas de terceros u otras Instituciones, pago de créditos, de bienes o servicios, así como las autorizaciones e instrucciones de domiciliación.
- II. Pago de contribuciones.
- III. Modificación de límites de montos de operaciones.
- IV. Registro de Cuentas Destino de terceros u otras Instituciones.
- V. Alta y modificación del medio de notificación al Cliente.
- VI. Cambiar su Contraseña de Banca por Internet y Banca Móvil "HSBC México".

Asimismo, el resultado de las instrucciones del Cliente podrá ser consultado por el Cliente a través de los Servicios de Banca Electrónica, cuyos sistemas asignarán un número de folio para cada instrucción del Cliente que involucre un cambio en el estado de las Cuentas Destino o las cuentas del Cliente asociadas a los servicios, o del servicio, para consulta de saldos podrá no emitirse un número de folio. El número de folio servirá como referencia en caso de aclaraciones o reclamaciones.



Los documentos y cualquier información emitida por el Banco a través de los sistemas del Banco son únicamente de carácter informativo, con excepción de los sellos digitales relacionados con los pagos de impuestos que se hagan a través de Banca por Internet, ya que dichos sellos fungirán como constancia de los pagos de impuestos correspondientes.

Será responsabilidad del Cliente guardar un archivo histórico de las operaciones instruidas o efectuadas a través de los servicios de Banca Electrónica del Banco.

Vigésima Cuarta. Medidas de Seguridad. El Banco utilizará en todo momento Factores de Autenticación para verificar la identidad del Cliente para realizar operaciones a través de los servicios de Banca Electrónica.

El Cliente deberá establecer las medidas de seguridad que en términos de las disposiciones aplicables está obligado a cumplir y aquellas que considere convenientes pero en todo caso debe implementar procedimientos de seguridad adecuados para conservar la confidencialidad y seguridad de la información de y relacionada a este Instrumento o Contratos, los medios de disposición y de los Factores de Autenticación así como de aquellos necesarios para prevenir operaciones irregulares o ilegales. En todo momento, el Cliente deberá cumplir con los procedimientos de seguridad y las instrucciones que le indique el Banco, mismos que de manera enunciativa más no limitativa podrán consistir en lo siguiente:

1. En la medida de lo posible destinar equipos para uso exclusivo de Banca Electrónica;
2. Evitar entrar a páginas de Internet de alto riesgo;
3. Abrir o bajar archivos adjuntos a correos electrónicos de dudosa procedencia;
4. Evitar proporcionar datos relacionados con los mecanismos de autenticación utilizados para acceder a los servicios del Banco;
5. Evitar la instalación de software apócrifo;
6. Utilizar antivirus y antispyware (programa que detecta programas espías) actualizar parches del software y mantenerlos actualizados;
7. Ingresar siempre a los servicios desde la página principal del Banco, nunca utilizar ligas desde un correo electrónico;
8. No abandonar el equipo mientras que la sesión de Banca Electrónica esté activa;
9. Modificar su Contraseña alfanumérica, Números de Identificación Personal, fecha memorable y/o Factores de Autenticación de manera constante;
10. Distribuir funciones de operación (captura, autorización y aplicación) entre varias personas; y
11. Definir límites de operación, ya sea por cuenta, por servicio o por usuario acorde a la Banca Electrónica que utilice.
12. No poner en riesgo en ningún momento los sistemas del Banco.

Vigésima Quinta. Políticas de Protección de Datos. A continuación, el Banco hace del conocimiento del Cliente sus políticas en relación a la información proporcionada por el Cliente y el manejo de la misma.

En términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el Cliente autoriza al Banco para compartir información en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero con terceros sean o no miembros del Grupo HSBC y con terceras personas incluyendo las autoridades competentes, proveedores, asesores, agencias de recuperación de cartera y otras instituciones que sea necesaria para la "Operación" de los servicios y productos a que se refiere el presente Contrato.

En caso de que el Cliente proporcione información incorrecta, incompleta, no actualizada o falsa, el Banco podrá informar a la autoridad competente.

En todo momento, la información del Cliente procesada en cualquier lugar se encontrará protegida bajo las más estrictas medidas de seguridad y confidencialidad a las que están obligados por la regulación aplicable todos los miembros del Grupo HSBC y sus empleados.

El Banco cuenta con políticas de privacidad las cuales establecen el uso que éste le da a la información personal y financiera que el Cliente proporciona al Banco cuando utiliza sus servicios.

El Banco también recibirá y registrará información que automáticamente envíe el navegador que el Cliente utiliza, incluyendo su Dirección IP (Protocolo de Internet), datos del sistema operativo, nombre y versión de su navegador, tipo de conexión, resolución de pantalla, idioma, paleta de colores y versiones de programas instalados.

Al prestar servicios de Banca Electrónica, el Banco utiliza "cookies", el Cliente podrá colocar en su computadora y tener acceso a ellas y que le permitirán iniciar sesión en servicios del Banco de acuerdo a su experiencia personal en línea, almacenando sus preferencias en su equipo para ahorrarle tiempo, eliminando la necesidad de especificar repetidamente la misma información y sólo mostrar contenido personalizado y publicidad adecuada en sus posteriores visitas a la Página Principal. Una cookie es un archivo de texto situado por un servidor de páginas web en el disco duro de su equipo. Las cookies contienen información que después puede leer un servidor web que pertenece al dominio que emitió la cookie. Las cookies no se pueden usar para ejecutar programas ni infectar con virus su equipo. El Cliente podrá aceptar o rechazar cookies. La configuración de su equipo puede aceptar cookies automáticamente, pero si lo prefiere, puede modificar la configuración de su equipo para rechazar las cookies. Si el Cliente elige rechazar las cookies, no será posible que el Banco almacene sus preferencias en sus páginas de Internet.

Vigésima Sexta. Información Confidencial. Se entiende por Información Confidencial, la obtenida directa o indirectamente por la otra parte, ya sea en forma verbal, escrita o transmitida por cualquier medio electrónico o telemático, previa o con posterioridad a la firma de este instrumento y relativa a la prestación de los productos y de las operaciones previstas en el mismo, no considerada dentro del concepto de secreto bancario.

El Cliente y el Banco tomarán las medidas necesarias para que sus empleados mantengan en forma confidencial y no divulguen a cualquier tercero (entendiéndose en este caso al tercero como persona ajena a la prestación de los productos objeto de este instrumento) toda o parte de la Información Confidencial intercambiada, la que sólo podrá ser revelada a terceros previo acuerdo de las partes o por requerimiento de autoridad competente.

Las partes podrán revelar la Información Confidencial a sus afiliadas, representantes, agentes y asesores que tengan necesidad de conocerla, únicamente después de que la parte receptora les haya instruido para tratar dicha información en los términos previstos en esta cláusula.

Adicionalmente, cada una de las partes se compromete a implementar las medidas necesarias para que las personas indicadas anteriormente utilicen la Información Confidencial exclusivamente para los fines del presente convenio.

Las obligaciones a que se refiere esta cláusula no aplicarán con respecto a:

- I. Información que sea del dominio público;
- II. Información que se encuentre actualmente o en el futuro llegase a estar a disposición de las partes libre de restricción, provenga de una fuente distinta; siempre y cuando las partes no tengan conocimiento de que dicha fuente se encuentra sujeta a alguna disposición de confidencialidad o;
- III. Información respecto a la cual las partes puedan probar fehacientemente por medio de documentos, que era de su conocimiento libre de restricciones antes de su revelación.

La obligación de confidencialidad estará vigente a partir de la firma de este instrumento y durante un plazo de dos años contados a partir de su terminación.

Asimismo, las partes se obligan a devolver o destruir la Información Confidencial entregada o comunicada con motivo del presente instrumento, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la notificación que por escrito le haya sido enviada para estos efectos. Si alguna de las partes es requerida por cualquier autoridad para divulgar o revelar en todo o en parte la Información Confidencial, hará su mejor esfuerzo para notificar el requerimiento a la otra parte antes de dar cumplimiento al mismo y, en caso de que no fuera factible tal notificación, deberá comunicar a su contra parte a la brevedad posible la situación mencionada y los actos realizados para dar cumplimiento a la misma.

En caso de que cualquiera de las partes o cualquiera de los empleados, asesores, funcionarios incumplan con la obligación de confidencialidad, independientemente de la naturaleza o gravedad del incumplimiento, la parte que haya incumplido estará obligada a pagar a la otra parte la cantidad que, como daños y perjuicios fuere determinada por los tribunales competentes.

Vigésima Séptima. Actividades para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero. El Cliente acepta y reconoce que el Banco está obligado a y podrá realizar cualquier acción que considere conveniente (a su entera discreción) para dar cumplimiento a sus Obligaciones de Cumplimiento en relación a la detección, investigación y prevención de Crímenes Financieros ("Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero").



Dichas acciones, entre otras posibles, podrán incluir: (a) monitorear, interceptar e investigar cualquier instrucción, comunicación, solicitud de disposición, solicitud de Servicios, o cualquier pago enviado por o en favor del Cliente, o en su nombre, (b) investigar el origen de o al destinatario de los fondos, (c) combinar la Información del Cliente con otra información relacionada que esté en posesión de cualquier entidad que forma parte del Grupo HSBC según sea aplicable conforme a las limitaciones legales aplicables, y/o (d) realizar preguntas o investigaciones adicionales sobre el estado, características o calidad de una persona o entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares), sobre si son objeto de un régimen de sanciones internacionales, o para confirmar la identidad y estado, características o calidad de un Cliente. El Banco también podrá, sujeto a las limitaciones establecidas bajo las leyes mexicanas y los tratados internacionales aplicables, cooperar con autoridades locales y extranjeras, a través de los mecanismos permitidos bajo las leyes mexicanas aplicables, en relación a Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero o por cualquier otro propósito.

El Cliente acepta y reconoce que, hasta donde las disposiciones legales aplicables lo permitan, ni el Banco ni cualquier otra entidad del Grupo HSBC serán responsables frente al Cliente o frente a cualquier tercero en relación a cualquier daño o pérdida en que incurran en relación a el retraso o, según se requiera conforme a la legislación aplicable, el bloqueo, suspensión o cancelación de cualquier pago o prestación de todos o parte de los Servicios, o por cualquier otra acción realizada como parte de las Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula (a) el término "Obligaciones de Cumplimiento" significa las obligaciones de cualquier entidad del Grupo HSBC para cumplir con: (i) cualquier legislación, regulación, ordenanza, regla, sentencia, decreto, código voluntario, directriz, régimen de sanciones internacionales, orden judicial, convenio celebrado entre cualquier entidad del Grupo HSBC y cualquier Autoridad, o contrato o tratado entre Autoridades (que sea vinculante para el Banco y/o para cualquier miembro o miembros del Grupo HSBC), los anteriores conceptos ya sean locales o extranjeros y sujeto a que sean aplicables (las "Leyes"), o cualquier lineamiento internacional o política o procedimiento interno, (ii) cualquier requerimiento válido de Autoridades, o cualquier obligación conforme a las Leyes de presentar informes o reportes, reportes regulatorios en relación a operaciones, realizar divulgaciones u otras acciones, y (iii) Leyes que requieran que el Banco verifique la identidad de nuestros Clientes; (b) el término "Crimen Financiero" significa lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, corrupción, soborno, cohecho, evasión fiscal, evasión de sanciones internacionales económicas o de comercio, y/o violaciones o intentos para evitar o violar Leyes en relación a dichas materias, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código; (c) el término "Autoridades" significa cualquier autoridad judicial, administrativa o regulatoria, gobierno o agencia de gobierno, o entidad pública, cualquier Autoridad Fiscal, bolsa de valores o futuros, corte, banco central u otros cuerpos encargados del cumplimiento de la ley, o cualquier representante de los anteriores, que tengan jurisdicción sobre cualquier entidad del Grupo HSBC; y (d) el término "Autoridades Fiscales" significa cualquier autoridad fiscal o monetaria, ya sea nacional o extranjera.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula el término "Información del Cliente" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Trigésima "Cumplimiento Fiscal".

Vigésima Octava. Cumplimiento Fiscal. El Banco, según se requiera o esté permitido conforme a la legislación mexicana aplicable, retendrá y enterará a las Autoridades Fiscales, el impuesto que corresponda por depósitos en efectivo, intereses o los que correspondan a ingresos o inversiones o por cualquier otro concepto que en un futuro se determine, por lo que el Cliente acepta y reconoce que recibirá los rendimientos netos una vez aplicadas dichas retenciones. El Cliente acepta que el Banco le entregará las constancias y/o comprobantes que resulten del entero o recaudación del impuesto que corresponda en cualquiera de sus sucursales. En su caso, serán a cargo del Cliente los impuestos o gastos fiscales adicionales que determinen las Autoridades por los servicios o productos previstos en este instrumento. México no proporcionará en caso alguno asesoría fiscal al Cliente, por lo que será responsabilidad del mismo cumplir con sus obligaciones fiscales incluyendo las que deriven de las cuentas que mantenga en el sistema financiero mexicano o en el extranjero de acuerdo a su situación fiscal particular. El Cliente reconoce y acepta que algunos países pueden tener legislación tributaria con efecto extraterritorial independientemente del lugar de domicilio, residencia, ciudadanía, nacionalidad o lugar de constitución del Cliente, por lo que el Cliente reconoce y acepta que ni el Banco ni cualquier entidad del Grupo HSBC tendrán responsabilidad alguna con respecto a cualquier asesoría en pago de impuestos, asesoría fiscal o legal que haya sido proporcionada por terceros ni con respecto a las decisiones que adopte el Cliente

por cualquier otro motivo. En este sentido, se sugiere que el Cliente busque asesoría legal y/o fiscal independiente.

El Cliente reconoce y acepta que (i) el Cliente, y (ii) cuando el Cliente sea una persona moral (o fideicomiso o figura similar), cada una de sus Personas Relacionadas para Efectos Fiscales actuando en su carácter de Personas Relacionadas para Efectos Fiscales (y no en su carácter personal), y (iii), en su caso, sus Personas Relacionadas, es(son) responsable(s) de cumplir con cualquier obligación que pueda(n) tener con respecto al pago de impuestos y a la presentación de declaraciones u otra documentación requerida en materia de impuestos, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, respecto de todos sus ingresos, ganancias de capital, riqueza, herencias y, en general, impuestos en todas las jurisdicciones en que se general dichas obligaciones y en relación a la apertura de la cuenta y/o en relación a los Servicios proporcionados por el Banco y/u otras sociedades del Grupo HSBC. La apertura y operación de su cuenta incluyendo la adquisición y disposición de inversiones o activos, así como cualquier ingreso o pérdida en relación a dichas operaciones o cuenta pueden generar impuestos a cargo del Cliente, dependiendo de una serie de factores, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, su domicilio, lugar de residencia, nacionalidad, país de incorporación o el tipo de activos que tenga en su cuenta.

El Cliente reconoce y acepta que el Banco se reserva el derecho de solicitar documentos u otras evidencias que demuestren el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo del Cliente, las Personas Relacionadas para efectos Fiscales y las Personas Relacionadas, en el entendido que si no proporciona esta información en el plazo establecido por el Banco o si la información proporcionada es considerada insuficiente o falsa, el Banco tendrá el derecho de rescindir con efectos inmediatos el presente contrato.

El Cliente reconoce y acepta que el Banco, conforme a la legislación mexicana aplicable, podrá (i) notificar a las Autoridades competentes que el Cliente, las Personas Relacionadas para Efectos Fiscales y/o las Personas Relacionadas no han cumplido con sus obligaciones fiscales y/o tributarias, y (ii) proporcionar a las Autoridades competentes, que así lo soliciten a través de los canales apropiados, su Información Fiscal.

El Cliente expresamente se obliga a informar a las Personas Relacionadas para Efectos Fiscales y a las Personas Relacionadas el contenido y alcance de la presente Cláusula.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula: (a) el término "Información del Cliente" significa Información Personal, información confidencial, y/o Información Fiscal del Cliente o de una Persona Relacionada para Efectos Fiscales; (b) el término "Información Fiscal" significa cualquier documento o información (incluyendo cualquier declaración, renuncia o consentimiento) relacionada, directa o indirectamente, al estado o situación fiscal de un Cliente (independientemente de si dicho Cliente es una persona física o moral u entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares)) y de su propietario, "Persona con Control", "Beneficiario Sustancial" o beneficiario final del Cliente, que el Banco considere necesaria para cumplir (o para demostrar el cumplimiento o evitar el incumplimiento) con cualquier obligación de las entidades del Grupo HSBC ante cualquier Autoridad Fiscal; "Información Fiscal" incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, información sobre: residencia fiscal y/o lugar de constitución, administración o negocios (según sea aplicable), domicilio fiscal, número de identificación fiscal (tal como el número de registro federal de contribuyentes), Formatos de Certificación Fiscal, y cierta Información Personal que se necesaria para efectos fiscales; (c) el término "Información Personal" significa cualquier información concerniente a una persona física (o persona moral en aquellos países cuya legislación proteja su información) que permita la identificación de dicha persona, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, información sensible (según la misma se define en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares), nombre, domicilio, información sobre su residencia, datos de contacto, edad, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, ciudadanía y estados civil; (d) el término "Persona Relacionada para Efectos Fiscales" significa cualquier persona o entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares) cuya información (incluyendo Información Personal o Información Fiscal) sea entregada por, o en nombre de, el Cliente a cualquier entidad del Grupo HSBC o que por cualquier otro motivo sea recibida por cualquier entidad del Grupo HSBC en relación a la prestación de los Servicios. En relación al Cliente, una Persona Relacionada para Efectos Fiscales incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, cualquier garante del Cliente, los directivos o funcionarios de una sociedad, los socios, accionistas o asociados, cualquier "Beneficiario Sustancial", "Persona con Control", beneficiario final, fiduciario, fideicomitente, representante de un fideicomiso, agente o persona designada por un Cliente, o cualquier otra persona u entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares) que tengan una relación con el Cliente que sea



relevante para su relación con el Grupo HSBC; (e) el término "Persona Relacionada" significa cualquier beneficiario de la Línea de Crédito, cualquier persona que ejerza control sobre el funcionamiento de la Línea de Crédito, así como cualquier persona que realice abono de recursos a la Cuenta Corriente. (e) el término "Formatos de Certificación Fiscal" significa cualquier formato u otros documentos que sean emitidos o requeridos por cualquier Autoridad Fiscal o por el Banco para confirmar el estado o situación fiscal del propietario de una cuenta o de cualquier Persona Relacionada para Efectos Fiscales de una persona moral o entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares); (f) el término "Persona con Control" significa personas físicas que, directa o indirectamente, pueden ejercer el control de una persona moral o entidad (incluyendo fideicomisos, en cuyo caso serían los fideicomitentes, los fiduciarios, fideicomisarios o representantes del mismo y cualquier otra persona que ejerza el control efectivo sobre el fideicomiso, u otras figuras similares, en cuyo caso será aquella persona que ejerza una función o posición de control similar); (g) el término "Beneficiario Sustancial" significa cualquier persona física que tenga derecho a recibir, directa o indirectamente, más del 10% de las utilidades de o con una participación mayor a 10% en cualquier persona moral o entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares)

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula el término "Autoridad Fiscal" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Novena "Actividades para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero".

Vigésima Novena. Compartir Información. El Cliente autoriza expresamente a el Banco para compartir y proporcionar a otras entidades o subsidiarias del grupo financiero al que pertenece, a sus filiales y afiliadas y a las filiales de dichas entidades, nacionales e internacionales, así como a sus proveedores, información relacionada a las operaciones y servicios celebrados con dicha institución, incluida su Información Personal para los fines que sean necesarios para su operación y para la comercialización de productos y servicios. Asimismo, el Cliente reconoce, acepta y autoriza expresamente a el Banco para que, conforme a la legislación de México y los tratados internacionales celebrados por México lo permitan, comparta y o solicite la información que estime conveniente o necesaria para realizar las Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero y el cumplimiento de las Obligaciones de Cumplimiento que le sean aplicables conforme a la legislación de México y los tratados internacionales celebrados por México.

El Cliente reconoce y acepta que el Banco podrá estar obligado a compartir parcial o totalmente la Información del Cliente con terceros, nacionales o extranjeros, para la realización de ciertos servicios y/o productos solicitados por el Cliente. En relación a lo anterior, el Cliente autoriza expresamente al Banco a compartir, sujeto a las limitaciones y disposiciones de la legislación mexicana y los tratados internacionales celebrados por México, con terceros la Información del Cliente que sea necesario divulgar para la prestación de los servicios y/o productos solicitados por el Cliente.

En los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y del aviso de privacidad que el Banco puso a su disposición, para obtener, usar, divulgar, almacenar, transferir, y compartir su información personal, comercial, financiera y crediticia, así como el expediente en donde consta dicha información, con todas y cada una de las entidades pertenecientes al Grupo HSBC a nivel nacional o internacional, así como a prestadores de servicios relacionados con este Contrato. El Cliente acepta el tratamiento de los datos e información proporcionada para los fines descritos en el aviso de privacidad y que el Banco en todo momento podrá efectuar cambios en el mencionado aviso de privacidad que ha puesto a su disposición, los cuales serán informados al Cliente a través de los Medios de Comunicación.

El Cliente acepta y reconoce que ni el Banco ni las demás entidades del Grupo HSBC serán responsables frente al Cliente o cualquier tercero por los efectos, incluido cualquier daño o pérdida sufrido por el Cliente o cualquier tercero, derivados de la divulgación, transmisión o uso de la Información del Cliente o de cualquier otra información que haga el Banco o las demás entidades del Grupo HSBC en los términos de la presente Cláusula, excepto cuando dichos efectos se deriven de la negligencia grave o mala fe de la entidad que divulga la información.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula el término "Obligaciones de Cumplimiento" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Novena "Actividades para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero", y los términos "Información del Cliente" e "Información Personal" tendrán el significado que se les atribuyen en la Cláusula Trigésima "Cumplimiento Fiscal".

Trigésima. Subtítulos. Los subtítulos usados en este Instrumento son exclusivamente para mera referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

Trigésima Primera. Título Ejecutivo. El (los) Contrato (s) objeto de este Instrumento junto con la certificación del estado de cuenta del contador facultado por el Banco es (son) título (s) ejecutivo (s) en los términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito que establece que los contratos o las pólizas en los que, en su caso, se hagan constar los créditos que otorguen las instituciones de crédito, junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado por la institución de crédito acreedora, serán títulos ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito.

Trigésima Segunda. Entrega al Cliente y Consulta. El Banco entrega al Cliente un ejemplar completo del presente Contrato, Instrumento, Contratos y demás documentación relacionada al momento de firma del mismo. El Cliente manifiesta por su parte que los ha leído y comprendido en su totalidad. Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente podrá consultar e imprimir un ejemplar del presente Instrumento en la Página Principal del Banco, en caso de que el Banco tenga habilitada dicha opción. Asimismo, el Cliente podrá consultar sus saldos, transacciones y movimientos en el estado de cuenta físico, en términos de lo establecido en la Cláusula denominada Estado de Cuenta o a través de los servicios de Banca Electrónica que tenga contratados.

Trigésima Tercera. Supletoriedad. En todo lo no previsto en las presentes condiciones para este tipo de operaciones le serán aplicables, las Cláusulas contenidas en el Contrato Único de Productos y Servicios Bancarios Personas Físicas.

Trigésima Cuarta. Legislación aplicable y jurisdicción. Al (los) Contrato(s) materia de este Instrumento le(s) será aplicable la legislación o regulación mexicana aplicable según su naturaleza acorde a su naturaleza, y en su caso las condiciones que mediante las políticas respectivas determine el Banco.

Para la solución de cualquier controversia o conflicto que surgiere con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Contrato, **las Partes se someterán expresamente a los tribunales ubicados en la Ciudad de México, o los respectivos ubicados en el Estado de la República en donde se otorgue el presente Instrumento, a la elección de la parte que resulte ser actora en el juicio** que llegare a entablarse renunciando al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en lo futuro.

Por medio de la presente autorizo(amos) a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC; HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC; HSBC Fianzas, S.A., Grupo Financiero HSBC, HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, HSBC Operadora de Fondos, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC para que directamente o por conducto de cualquier Sociedad de Información Crediticia solicite, obtenga o verifique en el presente o en el futuro y cuantas veces considere necesario y oportuno, toda la información crediticia del(los) suscrito(s).

Hago constar que conozco la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que se hará de tal información y del hecho que se podrán realizar consultas periódicas de mi historial crediticio, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia a que deben sujetarse las mencionadas Sociedades de Información Crediticia. La presente autorización tendrá el carácter de irrevocable y se encontrará vigente por tres años o por más tiempo mientras exista una relación jurídica entre ambos o existan obligaciones pendientes a mi cargo derivada de dicha(s) operación(es).

Con la suscripción por parte del Cliente de la Carátula y Anexo Informativo y de los Contratos respectivos, el Cliente manifiesta su conformidad con la totalidad de los términos y condiciones estipulados en los mismos; los cuales manifiesta haber leído y comprendido con toda su amplitud y alcance.

No obstante, lo anterior, la firma del presente Instrumento no implica la obligación del Banco de otorgar al Cliente todos los productos y servicios que constituyen su objeto, quien podrá prestarlos de acuerdo a las políticas y lineamientos que tenga establecido para ello y analizando la viabilidad del Cliente para ser sujeto de dichos Contratos.

PARA TODAS LAS OPERACIONES DE BANCA ELECTRÓNICA, EL BANCO PROPORCIONARÁ GRATUITAMENTE AL CLIENTE A TRAVÉS DE CORREOS ELECTRONICOS Y A TRAVÉS DE LA MISMA BANCA ELECTRONICA Y/O BANCA POR INTERNET, INFORMACIÓN PARA EVITAR POSIBLES FRAUDES EN LOS PRODUCTOS O SERVICIOS CONTRATADOS.



EL CLIENTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y ENTENDIDO Y SE SUJETA A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ANTERIORMENTE MENCIONADOS, POR LO QUE ENTERADO DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL CLIENTE ACEPTA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS AQUÍ DESCRITOS, MEDIANTE EL USO DE SU FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA INGRESADA EN LA PLATAFORMA DE BANCA POR INTERNET.

EL BANCO EN ESTE ACTO PONE A DISPOSICIÓN DEL CLIENTE UN EJEMPLAR COMPLETO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DE SUS ANEXOS (CARÁTULA, ANEXO INFORMATIVO, ANEXO LEGISLATIVO), LOS CUALES PODRÁ CONSULTAR EN EL REGISTRO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN (RECA) EN LA PÁGINA DE CONDUSEF, LO ANTERIOR CON INDEPENDENCIA DE QUE EL CLIENTE PUEDA SOLICITAR UNA COPIA EN CUALQUIERA DE LAS SUCURSALES DEL BANCO.

Números de Inscripción en el Registro de Contratos de Adhesión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):

Contrato Único de Banca por Internet y Banca Móvil 0310-434-033997/10-00957-0425 con fecha de emisión de 25 de abril de 2025.

Autorización para Consulta y Monitoreo de Información Crediticia.

Por medio de la presente autorizo a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, para que directamente o por conducto de cualquier Sociedad de Información Crediticia a que se refiere la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, solicite, obtenga o verifique en el presente o en el futuro y cuantas veces considere necesario y oportuno, toda la información crediticia del suscrito.

Hago constar que tengo pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que se hará de tal información y del hecho que se podrán realizar consultas periódicas de mi historial crediticio, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia a que deben de sujetarse las mencionadas Sociedades de Información Crediticia.

La presente autorización tendrá carácter de irrevocable y se encontrará vigente por tres años o por más tiempo mientras exista una relación jurídica entre ambos o existan obligaciones pendientes a mi cargo derivada de dicha operación (es).

Autorización para compartir información

Por medio de la presente autorizo a HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC para que proporcione a terceras personas, incluyendo a otras entidades o subsidiarias del grupo financiero al que pertenece, a sus filiales y afiliadas y a las filiales de dichas entidades, nacionales e internacionales, así como a sus proveedores, para fines de comercialización de productos o servicios, la información contenida en este documento y la que posteriormente entregue para la prestación de los servicios. La autorización relativa al tratamiento de información para fines de mercadotecnia o publicidad podrá ser revocada por el Cliente en cualquier momento, en los términos indicados en el Aviso de Privacidad de HSBC México para ejercer sus derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición).

